



# PÓLIZA DE SEGURO COMBINADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“**LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C. A.**”, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No. 70, Tomo 4-A, del día 21 de Abril de 1955, según asiento publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal del día 12 de Mayo de 1955, Ejemplar No. 8351, modificado el día 26 de Diciembre de 2000, bajo el No. 36, Tomo 291-A-SGDO, con domicilio en Caracas, Avenida Francisco de Miranda. Edificio Easo, piso 16 Chacaito, en lo sucesivo denominada la Empresa de Seguros, basada en las declaraciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, emite la presente Póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Anexos si los hubiere.

## CONDICIONES GENERALES

### CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO

**LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C. A.**, conviene en indemnizar a el Tomador, Asegurado o Beneficiario, la pérdida o el daño sufrido al bien asegurado y hasta por la suma indicada como límite en el Cuadro Póliza como consecuencia directa de los riesgos cubiertos en las Condiciones Generales, Particulares y Anexos que forma parte integrante de la Póliza.

### CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

**EMPRESA DE SEGUROS:** La Venezolana de Seguros y Vida, C. A., quien asume los riesgos amparados en la presente Póliza.

**TOMADOR:** persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la Prima.

**ASEGURADO:** persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por la presente Póliza.

**BENEFICIARIO:** persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que estará a cargo de la Empresa de Seguros.

**PÓLIZA:** documento escrito donde constan estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan los riesgos amparados, el Cuadro Póliza, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

**CUADRO PÓLIZA:** Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del Tomador, del Asegurado y del Beneficiario, dirección del Tomador, identificación



completa de la Empresa de Seguros, de su representante y domicilio principal, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización, Deducible y firmas de la Empresa de Seguros y del Tomador.

**CONDICIONES PARTICULARES:** aquellas que contemplan aspectos específicos al riesgo que se asegura.

**SUMA ASEGURADA:** valor atribuido a los bienes cubiertos por la Póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar la Empresa de Seguros, en caso de Siniestro.

**PRIMA:** es la contraprestación que, en función del riesgo amparado, debe pagar el Tomador a la Empresa de Seguros en virtud de la celebración del contrato de seguro. La Prima contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. El Tomador pagará la Prima en la forma y oportunidad establecida en la presente Póliza.

**RIESGO:** es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, y cuya materialización da origen a la obligación de la Empresa de Seguros.

**SINIESTRO:** es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Empresa de Seguros, aun cuando éste haya continuado después de vencido el contrato en los términos del mismo.

**DEDUCIBLE:** cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro Póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de ocurrencia de un Siniestro amparado por la Póliza.

### **CLÁUSULA 3: BASES LEGALES**

Se establecen como bases legales del presente contrato las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro y la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Asimismo, la presente Póliza se emite con fundamento en las declaraciones e informaciones suministradas por el Tomador o por el Asegurado a la Empresa de Seguros, al momento de suscribir la Póliza, las cuales se toman como veraces y ciertas, y se presumen otorgadas de buena fe, manifestadas en: la solicitud de seguro, el informe de inspección de riesgo, documento de propiedad del bien asegurado, cualquier otro documento que pueda requerir la Empresa de Seguros al momento de suscribir la presente Póliza u otra declaración posterior que le corresponda efectuar a el Tomador o al Asegurado ante la Empresa de Seguros al solicitar alguna modificación del riesgo o requerir el pago de cualquier indemnización derivada de esta Póliza. En consecuencia, se entiende que el Cuadro Póliza, la declaración de siniestro y posteriores documentos, también serán bases legales de este contrato.

### **CLÁUSULA 4: COMIENZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por La Empresa de Seguros y cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda, siempre y cuando el Tomador, hubiere pagado la prima correspondiente dentro de los quince (15) días continuos y siguientes a la fecha de



exigibilidad, esto es, a partir de la entrega de la póliza o del Cuadro Póliza; de lo contrario, el presente contrato quedará nulo y sin efecto alguno.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Póliza, con indicación de la fecha en que se emite, la hora, día de su inicio y vencimiento.

Las partes podrán, por acuerdo expreso, convenir en que los efectos del contrato se retrotraigan a la fecha en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

## **CLÁUSULA 5: PRIMAS**

El Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros de la Póliza, del Cuadro Póliza o de la nota de cobertura provisional, o cuando el Tomador autorice por escrito a la Empresa de Seguros, para que el cobro de la prima se efectúe a través de cargo en su cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y hasta un máximo de quince (15) días continuos contado a partir del momento de la entrega de la Póliza, del Cuadro Póliza o Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional para el pago de la misma.

Para el caso del pago de la prima mediante el cargo directo en cuenta bancaria, el tomador se obliga a mantener provisiones suficientes de fondos que permitan efectuar el débito a su cuenta al primer intento.

Por otra parte, en caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable a el Tomador, este contrato de seguro quedará sin efecto alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.168 del código civil.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la póliza por la vigencia a la cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el Cuadro Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la compañía por dicho exceso, sino única y exclusivamente a su reintegro sin intereses.

La Empresa de Seguros no se compromete a efectuar cobros a domicilio, ni a dar avisos de cobro, pero si lo hiciere, ello no constituirá precedente de obligación y podrá suspenderse el servicio de cobro en cualquier momento sin aviso previo.

## **CLÁUSULA 6: RENOVACIÓN**

La vigencia de esta Póliza es por el término de la primera Prima pagada, a contar de la fecha de comienzo de la Póliza y el pago de las Primas subsiguientes, a su vencimiento, renovará la vigencia por los períodos a que corresponda cada pago de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula.

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del Seguro, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales de la presente Póliza, que prevé lo relacionado con el "Plazo de Gracia", entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en el Cuadro Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de Seguro en curso

## **CLÁUSULA 7: PLAZO DE GRACIA**

La Empresa de Seguros concede un plazo de gracia para el pago de la Prima de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido que



durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, La Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la Prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la Prima completa por el mismo período de la cobertura anterior.

Si el monto a indemnizar es menor a la Prima a descontar, el Tomador deberá pagar la Prima antes de finalizar el plazo indicado en el párrafo anterior. Si el Tomador no efectuare dicho pago, se entenderá que éste no desea continuar con esta Póliza, y la misma quedará resuelta y el reclamo sin efecto.

Por otra parte, si dentro del plazo de gracia no se presenta ningún siniestro y el Tomador no hubiese hecho efectivo el pago de la Prima, la Póliza quedará automáticamente resuelta y sin efecto a partir de la fecha de exigibilidad de la Prima.

## **CLÁUSULA 8: DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD**

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la Prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la Empresa de Seguros. Corresponderán a la Empresa de Seguros las Primas relativas al período transcurrido en el momento en que haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del Siniestro.

Si el Siniestro sobreviene antes de que la Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes si ello fuere técnicamente posible.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que la Empresa de Seguros de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

## **CLÁUSULA 9: MODIFICACIONES**

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza. Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5, de estas Condiciones Generales, la cual hace referencia a lo relativo a las “Primas”

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato o de rehabilitar un contrato suspendido, si la Empresa de Seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se



presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del Recibo de Prima, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de Prima correspondiente, si la hubiere.

#### **CLÁUSULA 10: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La Empresa de Seguros podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la Prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada, se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por Siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de Prima cuando la indemnización sea por la totalidad de la Suma Asegurada contratada.

#### **CLÁUSULA 11: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad establecidas en las Condiciones Particulares, la Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización o a la devolución de la Prima, en los siguientes casos:**

- a) Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.**
- b) Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario actúa con culpa grave o si el Siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, la Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización si el Siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la Empresa de Seguros en lo que respecta a la Póliza.**
- c) Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Empresa de Seguros.**
- d) Si el Siniestro se inicia antes de la vigencia del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la Empresa de Seguros.**
- e) Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el Siniestro o no entregare los documentos requeridos por la Empresa de Seguros, dentro de los plazos señalados en la Cláusula 20 de las Condiciones Particulares de la presente Póliza, a menos que se compruebe que la misma dejó de realizarse por causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario.**



- f) Si el Tomador intencionalmente omitiere dar aviso a la Empresa de Seguros sobre la contratación de Pólizas que amparan los mismos riesgos en otra empresa aseguradora; o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores Seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.
- g) Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario actúa con dolo o si el Siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
- h) Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA 12: OTROS SEGUROS**

Cuando un interés estuviese Asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradoras, aun cuando el conjunto de las Sumas Aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado, a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las aseguradoras, por escrito y en el plazo estipulado en la Cláusula 20 de las Condiciones Particulares de la presente Póliza, referida a los “Deberes en Caso de Siniestro”, en su apartado 4, de literal 4.3,.

Las aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado o el Beneficiario puede pedir a cada aseguradora, la indemnización debida según el respectivo contrato. La aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las aseguradoras, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Beneficiario. La Empresa de Seguros deberá participar por escrito al resto de las aseguradoras, la ocurrencia y pago de Siniestros derivados de la Póliza.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de Seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurado, todos los contratos serán válidos, y obligarán a las aseguradoras a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de su respectiva Suma Asegurada y proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud del contrato.

En caso de Siniestro, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no puede renunciar a los derechos que le corresponda según el Contrato de Seguro o aceptar modificaciones al mismo con la Empresa de Seguros, en perjuicio de las restantes aseguradoras.

## **CLÁUSULA 13: PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño amparado dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros haya recibido el ajuste de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso, salvo causa extraña no imputable a la Empresa de Seguros, y el Asegurado, el Beneficiario o el Tomador haya entregado toda la información y recaudos requeridos por la Empresa de Seguros para liquidar el Siniestro. En los supuestos de Siniestros catastróficos dicho plazo se extenderá a sesenta (60) días hábiles.

## **CLÁUSULA 14: RECHAZO DEL SINIESTRO**

La Empresa de Seguros deberá notificar por escrito al Tomador o al Asegurado dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, las causas de hecho y derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

## **CLÁUSULA 15. PERITAJE**



Si surgiere desacuerdo entre el Tomador y la Empresa de Seguros para la fijación del importe de la indemnización que pudiera corresponder, de acuerdo a las coberturas contratadas, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

- a) Nombrar por escrito un perito único de común acuerdo entre las partes.
- b) En caso de no poder llegar a un acuerdo sobre la designación del perito único, cada una de las partes designará por escrito un perito, en un plazo de dos (2) meses contados a partir del día en que cualquiera de ellas haya requerido a la otra dicha designación.
- c) En caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito en el plazo antes indicado la otra parte tendrá el derecho a designar a un amigable componedor.
- d) Si los dos peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos a un tercer perito nombrado por escrito de común acuerdo por ellos, y su apreciación agotará este procedimiento.
- e) El perito único, los peritos o el tercer perito, según sea el caso, indicarán en qué proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualesquiera de los peritos, que aconteciere en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará, ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito sobreviviente. Asimismo, si el perito único o el tercer perito falleciere antes del dictamen final, la parte o los peritos que le hubieren nombrado, según sea el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El perito único, los peritos o el tercer perito, según el caso, deberán ser expertos en la materia relativa al peritaje.

#### **CLÁUSULA 16: ARBITRAJE**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivos de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir, caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el Lapso Probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 17: CADUCIDAD**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Empresa de Seguros o convenir con ésta en los arbitrajes previstos en la cláusula anterior, transcurridos los plazos que se señalan a continuación:

- a) Un (1) año contado a partir de la fecha de rechazo del Siniestro.
- b) Un (1) año contado a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros hubiere efectuado la indemnización, en caso de inconformidad.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento del pronunciamiento por parte de la Empresa de Seguros.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial o arbitraje una vez que sea consignado el libelo de demanda ante el tribunal competente o iniciado el procedimiento de arbitraje.



### **CLÁUSULA 18: PRESCRIPCIÓN**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

A los efectos de interrumpir el lapso de prescripción aquí previsto, deberá considerarse lo establecido en el artículo 1.969 del Código Civil.

### **CLÁUSULA 19: SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La Empresa de Seguros queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado o el Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de Siniestro, el Asegurado o el Beneficiario está obligado a realizar a expensas de la Empresa de Seguros, previo el consentimiento por escrito de ésta, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

### **CLÁUSULA 20: AVISOS**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza, deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido a la dirección de Tomador indicada en la solicitud de seguro o al domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros, según sea el caso.

Las notificaciones entregadas al productor de seguros designado por el Tomador, producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas directamente a éste o a la Empresa de Seguros.

### **CLÁUSULA 21: DOMICILIO**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, único, exclusivo y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró este contrato de seguros, a la competencia de cuyos tribunales declaran someterse expresamente.





## CONDICIONES PARTICULARES

### SECCIÓN I

#### APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

##### CLÁUSULA 1: DEFINICIONES

Además de las definiciones indicadas en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales de la presente Póliza, se entiende por:

**PRIMERA PÉRDIDA:** los Seguros a Primera Pérdida son aquellos cuyos montos o sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores totales asegurables de los bienes a riesgo.

**PRIMER RIESGO RELATIVO:** los Seguros a Primer Riesgo Relativo son aquellos en los que el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa no menos de un determinado porcentaje con relación al valor real total asegurable; de no ser así, en caso de Siniestro, la aseguradora indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga al dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor real total asegurable.

**PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** los Seguros a Primer Riesgo Absoluto son aquellos donde el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa, para la fecha de emisión o renovación de la Póliza, no menos de un determinado porcentaje de los valores reales totales asegurables y la Empresa de Seguros conviene en suspender la aplicación de la Cláusula de Infraseguro durante cada Año-Póliza, siempre y cuando el Asegurado actualice los valores reales totales asegurables en cada renovación o durante el Año-Póliza, al producirse variaciones en los mismos, superiores a un diez por ciento (10%).

**HURACÁN, VENTARRÓN, TEMPESTAD, TORMENTAS:** se refiere a los daños o pérdidas causados por estos fenómenos de la naturaleza, excluyendo los causados por helada o por baja temperatura, granizo, oleaje, marejadas, desbordamiento de aguas o inundaciones, sea producido o no por el viento. Asimismo, se refiere a los daños ocasionados por lluvias, arena o polvo que entren a la edificación asegurada a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que éste arrastre causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techo o paredes de tal edificación.

**DESLAVE:** se refiere a los daños o pérdidas causados por un corrimiento de tierra, que además de ésta lleva, rocas, árboles, fragmentos de casas, etc.

**IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES:** se refiere a daños a los bienes asegurados causados por vehículos terrestres. Se excluyen daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.

**PREDIOS:** Inmuebles y locales propiedad del Tomador o del Asegurado o arrendados por él, así como el



terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad, que estén siendo utilizados o bajo su control y ocupación para las operaciones propias de su negocio, así como también cualquier otro perímetro con dichas características que sea indicado a la Empresa de Seguros en la solicitud de seguros

**IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA:** Acción u omisión por la cual se ocasionan u originan daños sin que medie la intención de causarlos

## **CLÁUSULA 2: COBERTURA BÁSICA**

**La Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado o al Beneficiario:**

- 1) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, atribuibles a la acción directa o indirecta de:**
  - a) Incendio.
  - b) Rayo o relámpago.
  - c) Explosión, sea que cause incendio o no.
  - d) Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.
  - e) El agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.
  - f) Humo, provocado por incendio o por el funcionamiento repentino, normal y defectuoso de aparatos quemadores, dentro del predio o en predios adyacentes.
  - g) Huracán, ventarrón, tempestad, tormentas.
  - h) Impacto de vehículos terrestres.
  - i) Caída de antenas parabólicas, cables de alta tensión, torres o postes de electricidad, árboles y parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua.
- 2) Los gastos extraordinarios en que razonablemente incurra el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario a consecuencia de un Siniestro debidamente amparado por la Póliza, para minimizar pérdidas o preservar la propiedad asegurada y para resarcir daños al inmueble y su contenido ocasionados por labores de extinción, que se ocurran dentro de los primeros tres (3) meses de ocurrido el Siniestro. Quedan además cubiertos los gastos que ocasionen el transporte terrestre de los contenidos asegurados cuando sea necesario su traslado con el propósito de salvar, preservar o conservar dichos bienes.**
- 3) En caso de Siniestro cubierto por la presente Póliza y dentro de los límites de responsabilidad establecidos en la misma y, adicionalmente, a Primera Pérdida:**
  - a) Los gastos efectuados por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario para extinguir un incendio. No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, ni la de sus



**empleados y obreros.**

- b) **Los gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados.**
  - c) **Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados.**
  - d) **Los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del negocio y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del Siniestro.**
  - e) **Los daños directos a los bienes asegurados, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento de un Siniestro causado por cualquier riesgo amparado por esta Póliza, siempre que tal destrucción sea preventiva y se efectúe para detener la propagación del Siniestro.**
- 4) **Las pérdidas indirectas, como producto de un Siniestro debidamente indemnizable bajo las coberturas especificadas en el punto 1 de esta Cláusula y bajo las Coberturas Opcionales indicadas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, si estuviesen contratadas, de la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares, hasta por un 15% de las Sumas Aseguradas respectivamente contratadas para cada cobertura antes mencionada y que afecte a cualquiera de los bienes asegurados como se definen en las Partidas Asegurables de la Cláusula 5, de estas Condiciones Particulares y reflejadas en el Cuadro Póliza. El mismo tratamiento se aplicará cuando la cobertura establecida en el numeral 14 de las Coberturas Opcionales de la Cláusula 3 de estas Condiciones Particulares, hubiese sido contratada por el Asegurado y hasta el porcentaje establecido en el Cuadro Póliza.**

### **CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES**

**El Tomador o el Asegurado mediante estipulación expresa en el Cuadro Póliza y al pago de Prima adicional correspondiente, podrá contratar las siguientes coberturas opcionales:**

- 1. Robo, Asalto o Atraco.**
- 2. Daños por Agua.**
- 3. Inundación.**
- 4. Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.**
- 5. Terremoto o Temblor de Tierra.**
- 6. Rotura de Vidrios y Anuncios.**
- 7. Deterioro de Bienes Refrigerados o Congelados.**
- 8. Pérdida de Renta.**
- 9. Mercancía en Tránsito.**



**10. Daños Maliciosos a Primera Pérdida.**

**11. Pérdida Indirecta, hasta el 15% en exceso de la cobertura específicamente en el punto 4 de la Cláusula 2 de estas Condiciones Particulares.**

**12. Ramos Técnicos de Ingeniería, según Sección II de estas Condiciones Particulares.**

**13. Fidelidad, Dinero y Falsificación, según Sección III de estas Condiciones Particulares.**

**14. Responsabilidad Civil Extracontractual, según Sección IV de estas Condiciones Particulares.**

**15. Responsabilidad Empresarial, según Sección V de estas Condiciones Particulares.**

**16. Asistencia al Comercio, según Sección VI de estas Condiciones Particulares.**

**CLÁUSULA 4: COBERTURA AUTOMÁTICA**

Los bienes adquiridos por el Tomador o el Asegurado que no se encuentren incluidos en las partidas de bienes muebles asegurados bajo la sección 1 de esta Póliza, entiéndase como tales los apartes b) Maquinarias y Equipos Industriales, c) Instalación, d) Existencias, e) Suministros, y g) Mobiliario de la Cláusula 5 sobre Partidas Asegurables de esta misma sección, quedarán automáticamente cubiertos al llegar a los predios del Asegurado o a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por el Asegurado, hasta el 10% de la Suma Asegurada para la cobertura contratada.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días consecutivos contados desde la fecha de llegada de los bienes, el Asegurado deberá suministrar, por escrito, a la Empresa de Seguros los detalles correspondientes para que ésta proceda al ajuste de la Suma Asegurada y de la Prima.

Esta cobertura automática no es aplicable a edificaciones ni a Pólizas contratadas bajo el régimen de primer riesgo absoluto.

**CLÁUSULA 5: PARTIDAS ASEGURABLES**

La Empresa de Seguros cubre los bienes muebles e inmuebles, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, hasta los límites máximos establecidos por cada Partida y Grupo de Contenido que se especifican en el Cuadro Póliza y los mismos tienen la denominación genérica que se asigna a continuación:

a) Por “Edificaciones” se entiende los inmuebles objetos del Seguro incluyendo sus adiciones, Anexos, estructuras temporales y todas las instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas); así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel del sótano más bajo, cuando su cobertura se haga constar en el Cuadro Póliza. El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos.

Cuando el Seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al Asegurado en relación con el valor total de la edificación.

b) Por “Maquinarias y Equipos Industriales” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que comprenda el equipo de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas,



montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza.

- c) Por “Instalaciones” se entiende los complementos necesarios para el debido funcionamiento de la maquinaria; así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del Asegurado.
- d) Por “Existencia” se entiende las materias Primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del Seguro destinado para la venta, exposición o depósito.
- e) Por “Suministro” se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración y comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: materiales de embalaje o empaque, combustible en general almacenado bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.
- f) Por “Mejoras o Bienhechurías” se entiende las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.
- g) Por “Mobiliario” se entiende los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos y aire acondicionado de ventanas, así como equipos y maquinarias en general para oficinas.

En todo caso habrá de referirse a los libros de contabilidad del Asegurado para verificar a cuales de las categorías arriba mencionadas pertenecen los bienes incluidos en el presente Seguro.

#### **CLÁUSULA 6: INFRASEGURO**

Cuando al momento del Siniestro la Suma Asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, la Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado o al Beneficiario en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la Póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la Suma Asegurada del total de las partidas de una cobertura es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la Prima correspondiente a cualquier excedente en la Suma Asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de Suma Asegurada en cualquier otra.

#### **CLÁUSULA 7: SUPRASEGURO**

Cuando al momento del Siniestro la Suma Asegurada de la cobertura afectada sea superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada. En este caso la Empresa de Seguros devolverá la Prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el Siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa de Seguros indemnizará el daño



efectivamente causado.

## **CLÁUSULA 8: CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA**

Dentro de la Suma Asegurada, se consideran incluidos bienes de la misma índole, propiedad de terceros, en poder del Asegurado, siempre y cuando él sea responsable del cuidado, control o custodia de dichos bienes. Dichos bienes serán tomados en consideración para la aplicación del Infraseguro contemplado en la Cláusula 6 de estas Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## **CLÁUSULA 9: VALOR DE REPOSICIÓN**

En caso de que los bienes asegurados sean destruidos, sustraídos o dañados, la base sobre la cual se calculará la indemnización será el costo de reposición de los bienes destruidos, sustraídos o dañados, sujetos a las siguientes condiciones especiales, las Condiciones Generales y demás Condiciones Particulares de la Póliza, salvo en aquellas partes en que hayan sido expresamente modificadas por esta cláusula.

Para todos los efectos de esta cláusula, el término "Reposición", significará el llevar a cabo los siguientes trabajos, a saber:

- a) En caso de destrucción de los bienes asegurados, la reconstrucción de los mismos cuando se trate de edificaciones, o su reemplazo por otros bienes similares cuando se trate de otra clase de propiedades, en ambos casos a una condición igual pero no superior a, o más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.
- b) En casos de daños a los bienes asegurados, la reparación de los daños y la restauración de la parte dañada de la propiedad a una condición sustancialmente igual a, pero no más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.
- c) En caso de sustracción, el costo de substitución de los bienes sustraídos a una condición igual a, pero no más extensiva que, su condición cuando eran nuevos.

### **CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES:**

1. La reconstrucción, reemplazo, reposición o reparación se deberá realizar y concluir en un plazo de doce (12) meses después del Siniestro, o de cualquier prórroga que la Empresa de Seguros conceda por escrito, antes del vencimiento de este plazo. El trabajo de reemplazo o de reposición podrá ser efectuado en otro sitio y en cualquier forma que convenga al Asegurado, siempre que la responsabilidad de la Empresa de Seguros no se aumente por tal motivo.
2. Mientras el Asegurado o el Beneficiario, no hayan incurrido en algún gasto para reemplazar o reponer los bienes destruidos, sustraídos o dañados, la Empresa de Seguros no tendrá responsabilidad por ningún pago en exceso de la cantidad que hubiera sido pagada bajo la Póliza si ésta cláusula no hubiese sido incorporada en la misma, a menos que la Empresa de Seguros de mutuo acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario acuerden un pago directamente a un proveedor, que pueda suministrar al Asegurado o al Beneficiario los bienes perdidos, sustraídos o dañados por el Siniestro.
3. Si el costo de reemplazo o de reposición de los bienes asegurados en el momento del Siniestro excediese de la Suma Asegurada sobre ellos, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por el exceso, y por lo tanto soportará su parte proporcional de la pérdida. Cuanto antecede será aplicable separadamente a cada una de las partidas especificadas en la Póliza.



4. Si el Asegurado o el Beneficiario no declara a la Empresa de Seguros su intención de reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados, dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha de la destrucción o del daño, o cualquier período adicional que la Empresa de Seguros hubiese autorizado por escrito, o no quiere reemplazar o reponer los bienes destruidos o dañados, el monto de la indemnización se determinará tomando como base el costo de reposición a nuevo o de reconstrucción de los bienes a riesgo al momento del Siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación, su antigüedad, el uso recibido o a su obsolescencia.
5. Cuando se trate de mercancías usadas, descontinuadas, dañadas, pasadas de moda u obsoletas, independientemente la índole o actividad del negocio, la base de indemnización será su valor de adquisición. En cualquiera de los casos, si las mercancías han sido adquiridas con cuarenta y ocho (48) meses o más, antes de la ocurrencia del Siniestro, la base de indemnización será su valor de adquisición.

#### **CLÁUSULA 10: PERMISOS PARA ALTERACIONES**

Dentro de los predios descritos en la Póliza, se concede permiso al Asegurado para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; esta Póliza dentro de la Sumas Aseguradas correspondientes a la partida de "Edificaciones" incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, cuando no estén amparadas por otros Seguros, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos, y si de acuerdo con la Póliza se cubre contenido, su cobertura se extiende a los contenidos de tales adiciones.

#### **CLÁUSULA 11: BIENES EXCLUIDOS**

**Quedan excluidos de la presente Póliza:**

- a) **Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, cheques, letras de cambio, pagaré y demás títulos de valor.**
- b) **Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas preciosas montadas o no.**
- c) **Los objetos valiosos o de arte, por el exceso del valor unitario que tengan superior a diez (10) unidades tributarias, salvo que estén específicamente listados con sus valores unitarios. Todo par o juego se considera como una unidad. Se entenderá por objeto valioso o de arte los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuviere un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.**
- d) **El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio.**
- e) **Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.**
- f) **Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, explosión, huracán, terremoto, inundación, motines, huelgas o disturbios populares u otras causas de fuerza mayor.**



- g) Tarjetas telefónicas, al menos que su incorporación haya sido solicitada por el Asegurado y la Empresa de Seguros haya fijado las condiciones y límites para tal fin mediante Anexo.**
- h) Árboles, plantaciones, cultivos o cualquier extensión de terreno que contenga cualquier tipo de desarrollo agrícola.**
- i) Animales de cualquier naturaleza bien en praderas, sabanas o corrales, al menos que se encuentren contenidos en locales como se define en esta Póliza y que los mismos formen parte del reglón existencias.**
- j) El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento.**

## **CLÁUSULA 12: DAÑOS EXCLUIDOS**

Bajo esta sección la Empresa de Seguros no será responsable por pérdidas de, o daños a:

- a) Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica causados por corrientes eléctricas generadas artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso la Empresa de Seguros sólo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.**
- b) Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resultasen de su propia explosión.**

## **CLÁUSULA 13: RIESGOS EXCLUIDOS**

La Empresa de Seguros no indemnizará los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los riesgos que se amparan mediante este Seguro, si dichas pérdidas o daños fuesen a consecuencia de o se den en el curso de:

- a) Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.**
- b) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubiera sido sometido el bien objeto del Seguro, a menos que se produzca incendio.**
- c) Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.**
- d) Ondas de presión causada por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- e) Reacción nuclear (fisión o fusión), radiactividad nuclear o contaminación radiactiva, ya sea controlado o no.**
- f) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de ó en relación con cualquier organización que realice actividades**





- dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- g) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
  - h) Actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, fideicomisarios, empleados o representantes autorizados o por familiares del Asegurado, aprovechando situaciones creados por Robo, Asalto o Atraco.
  - i) Robo a consecuencia de negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
  - j) Hurto o desaparición misteriosa.
  - k) Las pérdidas de las ganancias producidas como consecuencias del Siniestro, lucro cesante y cualquier ganancia o beneficio consecuencial.
  - l) Las pérdidas indirectas establecidas en la Cobertura Básica de la Cláusula 2, en su aparte 4; y en las Coberturas Opcionales previstas en la Cláusula 3, en su aparte 11, de las Condiciones Particulares de la presente Póliza, cuando estuviese contratada e indicada en el Cuadro Póliza, si para la fecha del Siniestro se comprobare que el negocio Asegurado estaba cerrado, inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

#### **CLÁUSULA 14: EXCLUSIÓN DE EDIFICACIONES INESTABLES**

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté Asegurado por esta sección, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplome o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará el presente Seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido. Esta cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección.

#### **CLÁUSULA 15: RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA**

En caso de Siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el Siniestro, en consideración de tal restitución, el Asegurado queda comprometido a pagar a la Empresa de Seguros la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del Siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza. Tal condición es aplicable a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, de la Cobertura Básica prevista en la Cláusula 2; y los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 14 de las Coberturas Opcionales establecidas en la Cláusula 3 de estas Condiciones Particulares. Para los efectos de la Cobertura Opcional identificada con el numeral 13, de la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares, la restitución aplica de acuerdo a lo estipulado a la Cláusula 50 de la Sección III de esta Póliza referida al Alcance de la Cobertura de Dinero en Local.

#### **CLÁUSULA 16: AGRAVACIÓN DEL RIESGO**



El Tomador o el Asegurado deberá durante la vigencia del contrato y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido el hecho, comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. No obstante, cuando la agravación del riesgo que esté indicada en esta Póliza dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, deberá notificarla antes de que se produzca, dentro de los cinco (5) días hábiles antes mencionados.

Asimismo y una vez recibida tal notificación, la Empresa de Seguros dentro de los próximos quince (15) días continuos propondrá las modificaciones que hubiere a lugar o rescindiré el contrato si fuere el caso. El Tomador o el Asegurado dispondrá de quince (15) días continuos para efectuar las modificaciones que hayan sido propuestas por la Empresa de Seguros, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento de dicho plazo.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviene un Siniestro, el deber de indemnización de la Empresa de Seguros, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado hayan actuado con dolo o culpa grave, o si tal modificación convierte la actividad del Asegurado en un riesgo no asegurable por la Empresa de Seguros o excluido de sus contratos de reaseguros, en cuyo caso la Empresa de Seguros quedará liberada de responsabilidad.

#### **CLÁUSULA 17: SITUACIONES AGRAVANTES DE RIESGO QUE SI AFECTAN EL CONTRATO DE SEGURO**

Se consideran circunstancias agravantes de riesgo las que se indican a continuación:

- a) Modificaciones de la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella.
- b) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en la Póliza.

Asimismo, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario podrán, durante la vigencia de la Póliza, poner en conocimiento de la Empresa de Seguros todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento de la Póliza, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. La Empresa de Seguros una vez efectuados dichos cambios devolverá la Prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir contados de la fecha en que recibió la comunicación y validó tales circunstancias. Dicha devolución se hará en los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza. Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de esta Póliza, referida a las "Primas".

#### **CLÁUSULA 18: SITUACIONES AGRAVANTES DE RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO DE SEGURO**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula 16 de estas Condiciones Particulares, que establece las "Circunstancias a Notificar a la Empresa de Seguros", en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el Siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la Empresa de Seguros.



2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la Empresa de Seguros, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la Empresa de Seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula 16 de estas Condiciones Particulares, sobre las "Circunstancias a Notificar a la Empresa de Seguros".

### **CLÁUSULA 19: CONDICIONES ADICIONALES**

El Tomador o el Asegurado mediante estipulación expresa en el Cuadro Póliza, podrá solicitar las siguientes condiciones especiales:

- **COBERTURA FUERA DE LAS EDIFICACIONES (DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO):** la cobertura de incendio, especificada en el punto 1 de la Cláusula 2 de esta sección referida a la "Cobertura Básica" y las Coberturas Opcionales especificadas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula 3 de esta sección que hayan sido contratadas por el Asegurado se extienden a incluir los bienes asegurados mientras se encuentren fuera de las edificaciones pero dentro de los predios ocupados por el Asegurado descritos en la Póliza.
- **SELLOS Y MARCAS:** cuando la Empresa de Seguros se haga cargo de mercancía siniestrada para su venta, el Asegurado, por su propia cuenta, podrá:
  - ★ Remover los sellos, marcas, etiquetas o distintivos, siempre y cuando deje la mercancía en las mejores condiciones posibles.
  - ★ Poner el sello de "SALVAMENTO" sobre la mercancía o sus envases.
- **REMOCIÓN TEMPORAL:** bajo la cobertura de incendio, especificada en el punto 1 de la Cláusula 2 de esta sección, que establece la "Cobertura Básica" y bajo las Coberturas Opcionales especificadas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula 3 de esta sección que hayan sido contratadas por el Asegurado y dentro de la Suma Asegurada estipulada en la Póliza, se cubren las máquinas y equipos asegurados, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado para su limpieza, renovación, reparación, o mantenimiento.
- **OTROS DOCUMENTOS:** en caso de pérdida indemnizable bajo esta Póliza, la Empresa de Seguros podrá aceptar como prueba de la misma, además de los libros de contabilidad, cualquier otro documento o prueba escrita admitidos como tales por las leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la Empresa de Seguros podrá aceptar a su satisfacción los registros y comprobantes que el Asegurado lleva para el movimiento de su negocio.
- **EXTENSIÓN PARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS FUERA DE LOCALES:** cuando la cobertura de robo sea contratada y el Tomador o el Asegurado haya pagado la Prima adicional correspondiente a la de robo, esta Póliza se extiende a cubrir equipos de aires acondicionados de ventana, aires centrales, aparatos compresores, bombas de agua, plantas eléctricas y otros equipos similares, mientras se encuentren en azoteas, patios, áreas de propiedad horizontal a la cual tenga derecho el Asegurado, siempre y cuando tales equipos se encuentren en su totalidad protegidos por rejas protectoras, carcazas, barrotes o cerchas, y los mismos contengan al menos un elemento de seguridad y anclados a una superficie fija exterior.



Queda también aclarado que esta extensión no incluye el robo de partes o accesorios del equipo principal, que hayan sido sustraídos mediante la incorporación de palancas, ganchos, cuerdas, inclusive la mano de una persona que pueda introducirse por las separaciones en las barras o hendidias que hayan quedado en la protección. En cualquier caso, los equipos deben encontrarse en los predios del Asegurado o en la propiedad horizontal a la cual pertenezca.

## **CLÁUSULA 20: DEBERES EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
2. Notificar a la Empresa de Seguros inmediatamente, o más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.
3. Notificarlo a las autoridades competentes inmediatamente a su conocimiento.
4. Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del Siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido la Empresa de Seguros:
  - 4.1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al Siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
  - 4.2. Cualquier documento justificativo que la Empresa de Seguros directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
  - 4.3. Una relación de cualesquiera otros Seguros vigentes sobre la misma propiedad asegurada.
5. Tener el consentimiento de la Empresa de Seguros para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

## **CLÁUSULA 21: DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR**

Recibida la notificación del Siniestro la Empresa de Seguros, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

## **CLÁUSULA 22: DERECHOS DEL AJUSTADOR**

Cuando ocurra un Siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por la Empresa de Seguros para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Penetrar en los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Tomador o al Asegurado se encontrasen en el momento del Siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido.
- c) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior.



- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el Siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

La Empresa de Seguros no contrae obligación de indemnizar por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro.

Las facultades conferidas a la Empresa de Seguros por esta cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Tomador o el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Tomador o al Asegurado el derecho de hacer abandono a la Empresa de Seguros de ninguno de los bienes asegurados.

### **CLÁUSULA 23: DERECHO DE LA EMPRESA DE SEGUROS DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR**

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Empresa de Seguros podrá, siempre que el Asegurado o el Beneficiario lo consienta, reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. El Asegurado o el Beneficiario no podrá exigir a la Empresa de Seguros que los bienes asegurados que ésta haya mandado a reconstruir, reponer o reparar queden en condiciones idénticas a como se hallaban antes de que ocurriese el Siniestro. La Empresa de Seguros habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, al mismo estado que tenían estas cosas antes del Siniestro. En ningún caso la Empresa de Seguros estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del Siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la Suma Asegurada correspondiente. Si la Empresa de Seguros estuviese autorizada por el Asegurado o el Beneficiario para reponer, reemplazar o reparar los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de entregar a la Empresa de Seguros planos, dibujos, presupuesto, medidas, así como cualquier otro dato perteneciente que ésta considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta del Asegurado los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que la Empresa de Seguros pudiera ejecutar, o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, la Empresa de Seguros se encontrare ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar las edificaciones aseguradas, no estará obligada a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber existido tal impedimento legal.

### **CLÁUSULA 24: INVENTARIO O AVALÚO**

Si la pérdida o daño reclamado por el Asegurado no excede el cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada de la cobertura afectada, no se requerirá la realización de un inventario o avalúo físico de los bienes no afectados por el Siniestro. Lo anterior no implica la anulación de la Cláusula 6 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

### **CLÁUSULA 25: RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN**

La Empresa de Seguros conviene en no intentar recursos contra compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con el Asegurado en calidad de propietario o administrador. Cualquier relevo, otorgado por el Asegurado, del derecho de recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los bienes asegurados, debe tener el consentimiento previo de la Empresa de Seguros.



## **CLÁUSULA 26: LIBROS DE CONTABILIDAD**

El Asegurado debe llevar los libros de contabilidad conforme a la ley y, mientras no estén siendo utilizados se compromete a guardarlos en cajas fuertes o bóvedas con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.

Esta disposición no es aplicable cuando los libros de contabilidad permanezcan fuera de inmueble de donde se encuentren los bienes asegurados.

## **CLÁUSULA 27: PRIMERA PÉRDIDA**

La Empresa de Seguros conviene asegurar los bienes a riesgos hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza para cada partida sujeta a ésta modalidad de Seguro y soporta íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para la partida afectada, quedando derogada la Cláusula 6 de las Condiciones Particulares de la Póliza, que prevé lo relacionado con el “Infraseguro”.

## **CLÁUSULA 28: PRIMER RIESGO RELATIVO**

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante lo establecido sobre el “Infraseguro” en la Cláusula 6 de las Condiciones Particulares de la Póliza, se conviene en asegurar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada expresada en el Cuadro Póliza para cada partida.

La Empresa de Seguros conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para cada partida, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo de cada partida.

En los casos de riesgos independientes bajo una administración común, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada partida, aplicado al valor asegurable que para esa partida corresponda al riesgo afectado por el Siniestro al momento de su ocurrencia.

Cuando en el momento de un Siniestro la Suma Asegurada para cualquier partida represente un porcentaje inferior con respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo indicado en dicha partida, la Empresa de Seguros indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor total asegurable, sin exceder, en ningún caso, de la Suma Asegurada.

## **CLÁUSULA 29: PRIMER RIESGO ABSOLUTO**

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto el Asegurado declara que la Suma Asegurada mencionada en el Cuadro Póliza representa, para el comienzo de este Seguro, no menos del porcentaje indicado en el mismo, de los valores totales asegurables.

Por tanto, queda suspendida lo establecido sobre el “Infraseguro” en la Cláusula 6 de las Condiciones Particulares de la presente Póliza y la Empresa de Seguros conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada.

A fin de que la Empresa de Seguros proceda al cálculo de la nueva Prima, el Asegurado queda obligado a declarar a la Empresa de Seguros los valores totales asegurables dentro de los plazos siguientes:

- a) Sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de renovación de la Póliza.
- b) Treinta (30) días continuos a partir de la fecha en que se produzca variaciones mayores al diez por ciento (10%) de los valores totales asegurables, motivadas por ampliaciones, adquisiciones,



desincorporaciones de activos o actuaciones de valores.

En el caso de que el Asegurado no declare los nuevos valores asegurables dentro de los plazos mencionados, la Empresa de Seguros no responderá por una proporción mayor que cualquier Siniestro, que aquella existente entre los valores totales declarados en la Póliza y los valores totales asegurables en el momento del Siniestro, sin exceder en ningún caso la Suma Asegurada.

## COBERTURAS OPCIONALES

**El Tomador o el Asegurado estará amparado únicamente por las coberturas que han sido contratadas, las cuales son indicadas expresamente en el Cuadro Póliza y para las cuales haya pagado de Prima adicional correspondiente.**

### CLÁUSULA 30: DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

**ROBO:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del local donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contienen queden huellas visibles de tales hechos.

**ASALTO o ATRACO:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contenidos dentro del local, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona, bien cuando éstas se encuentren dentro del local, o encontrándose fuera de éste es guiada hasta el mismo permitiendo el ingreso de extraños al local.

**LOCAL:** Se refiere al establecimiento comercial, industrial o institucional ocupado por el Tomador o el Asegurado, donde se encuentren los bienes asegurados. Los locales incluidos en esta definición no pueden referirse a espacios abiertos, que no estén debidamente delimitados en su conjunto por pisos, paredes, techos y sus debidos accesos (puertas, ventanas, portones) empotrados a los elementos antes descritos.

**HURTO:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

### CLÁUSULA 31: ROBO, ASALTO O ATRACO O TENTATIVA DE COMETER TALES ACTOS

La Empresa de Seguros se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas a los bienes asegurados bajo las Partidas Asegurables denominadas en la Cláusula 5 de estas Condiciones Particulares, literales d, e y g; es decir, Existencias, Suministros y Mobiliarios, respectivamente; y, opcionalmente, la partida del literal b, Maquinarias y Equipos Industriales, señalados en el Cuadro Póliza, que se le produzcan a consecuencia de robo, asalto o atraco, contenidos en los locales especificados en dicho Cuadro Póliza.

Además de indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al Asegurado a consecuencia de los Siniestros cubiertos por esta cobertura, la Empresa de Seguros también indemnizará el costo de reparar los daños causados a los locales descritos en el Cuadro Póliza, hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para esta coberturas.



**El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza, la cual prevé lo relacionado a las “Primas”.**

**En caso de que ocurran robos en cualquiera de los inmuebles que, según lo convenido en la Póliza, se encuentran protegidos por un sistema de alarma o por un servicio de vigilancia armada contratado al efecto, o por puertas o rejas de hierro o acero, y el Tomador o el Asegurado haya recibido un descuento en la Prima por este concepto, la indemnización se reducirá en la misma proporción al porcentaje de descuento otorgado, si se comprobare que durante el robo:**

- ❖ **El sistema de alarma no funcionaba o dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado.**
- ❖ **Los vigilantes armados no estaban en sus puestos de trabajo.**
- ❖ **No permanecieron cerrados los accesos con las puertas o rejas de hierro o acero, durante las horas no laborables.**

### **CLÁUSULA 32: PRIMER RIESGO RELATIVO (Robo, Asalto o Atraco)**

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante lo establecido sobre el “Infraseguro” en la Cláusula 6 de las Condiciones Particulares de la Póliza, se conviene en asegurar como una sola partida los bienes a riesgo bajo la cobertura de Robo, Asalto o Atraco, tal como se indica en la Cláusula 31 de estas Condiciones Particulares, hasta por la Suma Asegurada expresada en el Cuadro Póliza.

La Empresa de Seguros conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de robo, atraco o asalto, hasta concurrencia de la Suma Asegurada, menos el deducible establecido en la Póliza, siempre que dicha Suma Asegurada represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor asegurable de los bienes a riesgo.

Cuando en el momento de un Siniestro la Suma Asegurada represente un porcentaje inferior con respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo, la Empresa de Seguros indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor total asegurable, sin exceder, en ningún caso, de la Suma Asegurada menos el deducible que corresponda según la Póliza.

### **CLÁUSULA 33: DAÑOS POR AGUA**

**La Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamiento, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:**

- a) **Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.**
- b) **Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistema de protección contra incendio.**
- c) **Lluvias que penetren directamente al interior de la edificación.**
- d) **Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.**
- e) **Taponamiento de cloacas o desagües.**





- f) Daños que se produzcan a los bienes asegurados cuando algunos de los empleados del Asegurado o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos.

Esta cobertura no incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensión de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, de las Condiciones Generales de la Póliza, que establece lo relacionado a las “Primas”.

#### **CLÁUSULA 34: INUNDACIÓN**

La Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de inundación debida a:

- 1 Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- 2 Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- 3 Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- 4 Deslaves.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, de las Condiciones Generales de la Póliza, referida a las “Primas”.

#### **CLÁUSULA 35: MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

1. Riesgos Cubiertos: La Empresa de Seguros se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de:
  - a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
  - b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.
  - c) Daños Maliciosos.
  - d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.
2. Exclusiones: Esta cláusula no cubre:
  - a) Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante esta cláusula, si estos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder,



**proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**

- b) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.**
- c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.**
- d) Con respecto al literal c del numeral 1 de esta Cláusula, referido a “Daños Maliciosos”:**
  - i) Pérdida o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés Asegurado.**
  - ii) La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.**
  - iii) Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.**
- e) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). Esta exclusión no es aplicable cuando esta Cláusula sea adherida a una Póliza que cubra pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante.**

**3. Período de Exposición:** Las pérdidas o daños ocasionados por cualesquiera de los riesgos citados en el numeral 1 de esta cláusula, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo Siniestro.

**4. Deducible:**

- a) Aplicable a los literales a, b, y d del numeral 1, precedente:

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta Cláusula o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (UT).

- b) Aplicable al literal c del numeral 1, precedente:

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta Cláusula o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (UT).

Aplicables a los literales a) y b) precedentes, en caso de que concurren dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.

**5. Definiciones:** Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:



- a) **Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:** actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

- b) **Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular:** toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- c) **Daños Maliciosos:** actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
- d) **Saqueo:** sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.
- e) **Robo:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- f) **Hurto:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.
- g) **Asalto o Atraco:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
- h) **Terrorismo:** se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlas.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza, la cual se refiere a las "Primas".

## **CLÁUSULA 36: TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA**

### **I. RIESGOS ASEGURADOS**

**La Empresa de Seguros indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por, o a consecuencia de terremoto o temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.**



Queda entendido y convenido entre las partes que, los daños materiales directos causados al interés Asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta cláusula (incluyendo incendio y explosión), sólo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta cobertura de terremoto o temblor de tierra, indicado en el Cuadro Póliza.

## II. PERÍODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de 72 horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de 72 horas serán considerados como un solo Siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

## III. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre:

- a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el aparte de I de esta cláusula.
- b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.
- c) Otras pérdidas o daños excluidos en la Cobertura Básica de Incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con el aparte I de esta cláusula.
- d) Lucro cesante (incluyendo pérdidas o daños por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada bajo esta cobertura.

## IV. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la Suma Asegurada, en consecuencia estos quedan excluidos de la cobertura de terremoto o temblor de tierra.

## V. DEDUCIBLE

Toda pérdida indemnizable esta sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la Suma Asegurada.

Si este Seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la Suma Asegurada es independiente. Cuando se trate de industrias con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se consideraran como una sola partida para efectos de la aplicación del deducible. En caso de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada Póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común, pero excluyéndose, en todo caso, el valor del terreno.

Mediante convenio expreso entre las partes, el deducible podrá ser modificado de acuerdo con lo



establecido en la Tabla de Deducibles Opcionales incluida en la tarifa de terremoto.

Las demás condiciones de la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula quedan vigentes y sin alteración alguna y cualquier referencia que se haga en dicha Póliza a pérdida o daño directo por incendio, se aplicará también a terremoto, maremoto (Tsunami) erupción volcánica y fuego subterráneo.

## **VI. PAGO DE PRIMA**

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza, la cual establece lo relacionado a las “Primas”.

## **CLÁUSULA 37: ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS**

**ROTURA DE VIDRIOS:** la Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los vidrios que hayan sido destruidos por ROTURA.

La responsabilidad de la Empresa de Seguros queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente, y para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquiera otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, el costo de estos deberá estar incluido en la Suma Asegurada de tal vidrio.

El Asegurado puede optar por una cobertura a primera pérdida identificando los vidrios que desea asegurar, estableciendo su ubicación, dimensiones y costos en la Solicitud de Seguros, cuyas características quedarán reflejadas en el Cuadro Póliza. De no ser así, es decir, cuando se indica una Suma Asegurada sin discriminación de los bienes asegurados, la Empresa de Seguros entenderá que el Asegurado ha decidido asegurar todos los vidrios que se encuentran en la fachada del local asegurado y cualquier otro que esté adosado a la estructura interna del mismo. En este caso, si al momento de un Siniestro, la Suma Asegurada de esta partida es inferior a sus valores reales, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 6 sobre Infraseguro de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La Empresa de Seguros no asume responsabilidad por:

1. Daños o pérdidas como consecuencia de los riesgos expresados en la Cláusula 2, que establece la Cobertura Básica, en la Cláusula 3, que prevé las Coberturas Opcionales; y en la Cláusula 13, sobre los Riesgos Excluidos, todas éstas de las Condiciones Particulares de la Póliza, a excepción de lo cubierto por la Cláusula 35 de dichas Condiciones Particulares; es decir, Motín, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.
2. Ralladura, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

Las ubicaciones, dimensiones y valores unitarios de los vidrios asegurados deberán ser especificados en el Cuadro Póliza o en relación adherida a esta cobertura.

**ROTURA DE ANUNCIOS:** la Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los anuncios que hayan sido destruidos por rotura, incluyendo los daños causados por cualquiera de los riesgos de la Cobertura Básica prevista en la Cláusula 2 y de las Coberturas Opcionales establecidas en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares de la Póliza.

La responsabilidad de la Empresa de Seguros queda limitada al costo de reposición e instalación de los anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, sin que ello



exceda la Suma Asegurada correspondiente, y para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquiera otro trabajo sobre los anuncios o elementos de fijación o soporte, el costo de estos deberá estar incluido en la Suma Asegurada de tal anuncio.

Las ubicaciones, dimensiones y valores unitarios de los anuncios asegurados deberán ser especificados en el Cuadro Póliza o en relación adherida a esta cobertura.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza, la cual establece lo relacionado a las "Primas".

Las Primas correspondientes a los vidrios o anuncios indemnizados quedan automáticamente consumidas y para que exista cobertura para los nuevos vidrios o anuncios instalados, el Asegurado deberá pagar la Prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento.

### **CLÁUSULA 38: DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS**

La Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas a los bienes asegurados, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en la Póliza y que sean ocasionados por o a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debido a:

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

Quedan incluidas en las coberturas las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.

La indemnización por esta cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados no aptos para el uso a que estaban destinados originalmente.

La cobertura a que se refiere esta cláusula no es extensiva a:

1. Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.
2. Motín, disturbios laborales, daños maliciosos, terremotos u otras coberturas adicionales, a menos que se hubieran incluido en la Póliza.
3. Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante, multas por demoras (contractuales o no) y pérdidas de mercado.
4. Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
5. Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
6. Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicio similares, a menos que sea como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos cubiertos, conforme al primer párrafo de esta cláusula.

El Asegurado mantendrá Registros de Control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias.

**PERÍODO DE CARENCIA:** es el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento en que se produzca



la falla.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, de las Condiciones Generales de la Póliza, referida a las “Primas”.

#### **CLÁUSULA 39: PÉRDIDA DE RENTA**

La Empresa de Seguros indemnizará al propietario del inmueble Asegurado la pérdida de renta que se origine durante el período de cobertura contratado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.

Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del Siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble Asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado, pero sin exceder, en ningún caso, los meses de cobertura contratados.

El monto total de la indemnización, será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, menos los gastos que no se hagan necesarios durante el período mencionado en el párrafo anterior. En ningún caso se indemnizará renta que corresponda a partes del inmueble que en el momento del Siniestro se encuentren desocupadas.

Si el Asegurado ocupa parte del inmueble, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza, sobre las Primas.

#### **CLÁUSULA 40: MERCANCÍA EN TRÁNSITO**

En exceso del Deducible y hasta el monto establecido en el Cuadro Póliza, la Empresa de Seguros indemnizará los daños o pérdidas a mercancías nuevas del Asegurado o por las cuales sea legalmente responsable, calculados sobre la base del valor costo de las mismas, mientras estén siendo transportadas por vehículos terrestres de su propiedad, dentro de un radio de 50 Km. del sitio del embarque, a consecuencia de:

- a) Choque, Vuelco, Colisión.
- b) Incendio, Rayo, Explosión.
- c) Desplome de Puentes y Alcantarillas.
- d) Robo, Asalto o Atraco.
- e) Carga y Descarga.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.



#### **CLÁUSULA 41: DAÑOS MALICIOSOS A PRIMERA PÉRDIDA**

La Empresa de Seguros se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario las pérdidas pecuniarias que se le produzcan, incluyendo las causadas por incendio o explosión, como consecuencia de daños maliciosos o malintencionados causados por uno o más personas y que amerite una reparación o reemplazo del bien asegurado.

El límite que se establece para esta cobertura, es el equivalente al 20% de la Suma Asegurada de la cobertura básica.

Para los efectos de esta cobertura, se entiende por daños maliciosos o malintencionados, los actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

Quedan excluidos de la presente cobertura, los daños causados por:

1. Terrorismo.
2. Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
3. Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.

#### **CLÁUSULA 42: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

Adicionalmente a las Exoneraciones de Responsabilidad establecidas en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales, la Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere cualesquiera de los deberes establecidos en la Cláusula 20 de las Condiciones Particulares, la cual hace referencia a los Deberes del Tomador, Asegurado o Beneficiario en caso de Siniestro, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad, y que en caso de ser alegadas por él deberá probar.
2. Cuando el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por él no cumpla con los requerimientos de la Empresa de Seguros, o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades establecidas en la Cláusula 21 de las Condiciones Particulares, que establece los Derechos del Ajustador.
3. Cuando el Asegurado incumpliere con la obligación establecida en la Cláusula 26, sobre los Libros de Contabilidad, de las Condiciones Particulares.
4. Falta de ocupación o suspensión de actividades por un período de más de treinta (30) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que tengan los bienes asegurados.
5. Traspaso de interés que tenga el Asegurado en los bienes objetos del presente contrato, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.
6. El incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula 4, sobre Cobertura Automática, de las Condiciones Particulares, ocasionará que los bienes allí mencionados:
  - 6.1. En el nuevo local, queden automáticamente excluidos del Seguro.
  - 6.2. En los predios descritos en la Póliza, quedan excluidos dentro de la Suma Asegurada correspondiente, sujeta a la aplicación de la Cláusula 6, Infraseguro, de las Condiciones Particulares.





#### **CLÁUSULA 43: APLICACIÓN DE ESTA SECCIÓN**

Los términos y condiciones establecidos en esta Sección I aplican a todas las coberturas de la Póliza cuando no se modifiquen en otras secciones específicas o cláusulas que formen parte integrante de esta Póliza.

### **SECCIÓN II**

#### **APLICABLE A LAS COBERTURAS DE RAMOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA (MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS)**

El Tomador o el Asegurado estará amparado únicamente por las coberturas que han sido contratadas, las cuales son indicadas expresamente en el Cuadro Póliza y para las cuales haya pagado de Prima adicional correspondiente.

#### **CLÁUSULA 44: ALCANCE DE LA COBERTURA**

La Empresa de Seguros conviene indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por los daños internos, mecánicos o eléctricos, a la maquinaria o equipos asegurados, en exceso del Deducible y hasta el monto indicado para cada uno de ellos en la Póliza, mientras se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado, descrito en la Póliza, causados por los siguientes riesgos no amparables bajo otra sección de la presente Póliza:

- a) Impericia, descuido y actos mal intencionados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga de las maquinarias aseguradas.
- f) Explosión de las maquinarias aseguradas.
- g) Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, siempre y cuando dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable bajo esta cobertura.
- j) Cualquier otra causa no expresamente excluida.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 45: PORTADORES EXTERNOS DE DATOS**

La cobertura contemplada en la cláusula anterior se extiende a cubrir los daños materiales que afecten a los portadores externos de datos y las informaciones, programadas o software en ellos acumulados, hasta el cinco por ciento (5%) de los valores totales de los equipos de computación



asegurados bajo esta sección.

**Cubre, adicionalmente, cualquier gasto adicional que el Asegurado puede haber desembolsado como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos amparado bajo esta sección, al usar otro equipo de computación ajeno y suplente no asegurado por esta cobertura, hasta el cinco por ciento (5%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta sección.**

#### **CLÁUSULA 46: GARANTÍAS DEL ASEGURADO**

El Tomador o el Asegurado garantizan que tomarán todas las medidas razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de operatividad y para asegurar que no se sobrecarguen habitualmente o intencionalmente. Se compromete asimismo a observar las instrucciones de los fabricantes en cuanto a la protección, mantenimiento, manejo, servicio e inspección, así como las reglas de ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las maquinarias o equipos o instalaciones asegurados.

En caso de equipos electrónicos, se compromete adicionalmente a instalar un sistema de protección para alta y baja tensión, según especificaciones del fabricante.

El Tomador o el Asegurado garantizan el suministro de un listado de maquinarias y equipos que determine la existencia del interés asegurable, ya sea cuando estas maquinarias o equipos se aseguren en su totalidad o se aseguren parte de ellas. A falta de dicho inventario, la Empresa de Seguros tomará como base para la determinación de dicha existencia del interés asegurado, la totalidad de las maquinarias y equipos identificados en los registros contables o facturas de adquisición a nombre del Asegurado.

#### **CLÁUSULA 47: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

- a) En los casos de pérdidas parciales, la Empresa de Seguros pagará todos los gastos en que necesariamente incurra para dejar la máquina o equipo averiado en condiciones de operaciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro. Por su parte el Asegurado queda comprometido a pagar la Prima adicional por concepto de restitución de Suma Asegurada, a prorrata por el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del Siniestro y el próximo vencimiento de la Póliza.
- b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Empresa de Seguros indemnizará hasta el monto de su costo de reposición a nuevo, pero sin exceder el monto necesario para obtener un equipo de las mismas características funcionales al equipo siniestrado.

Para los efectos de esta sección se entiende como valor de reposición a nuevo, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad.

#### **CLÁUSULA 48: EXCLUSIONES**

**Bajo esta sección se excluye toda pérdida o daño causado a, o por:**

- a) **El cuota parte de uso de los bienes que se mencionan a continuación, considerando como uso el desgaste que habrían tenido estos bienes desde su última sustitución hasta la fecha del Siniestro:**
  - **Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores corrientes.**
  - **Bandas de transmisión de cualquier clase, cadena y cables de acero, bandas**



transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de cauchos, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

- b) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o funcionamiento normal; daños causados por la formación de cavidades en el líquido, al material de las máquinas hidráulicas (cavitación), erosiones, corrosiones, herrumbres e incrustaciones.
- c) Lucro cesante o daño consecuencial.
- d) Cualquier falla o defecto al inicio de este Seguro, que sea conocido por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichas fallas o defectos fuera o no conocidas por la Empresa de Seguro.
- e) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados o que afecten a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelana o cerámica.
- f) Defectos estéticos, tales como raspaduras, salvo que sean causados por una pérdida o daños indemnizable.
- g) Los bienes asegurados cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor, ya sean legales o contractualmente.
- h) Infestaciones de “virus”.

Con respecto a los puntos a) y b) de esta cláusula, no serán aplicados cuando la pérdida de la maquinaria o equipo sea considerada pérdida total o si el costo de reparación de dichos bienes supera el valor individual de cada uno de ellos.

### SECCIÓN III

#### APLICABLE A LAS COBERTURAS DE FIDELIDAD, DINERO Y FALSIFICACIÓN

El Tomador o el Asegurado estará amparado únicamente por las coberturas que han sido contratadas, las cuales son indicadas expresamente en el Cuadro Póliza y para las cuales haya pagado de Prima adicional correspondiente.

#### CLÁUSULA 49: ALCANCE DE LA COBERTURA DE FIDELIDAD

La Empresa de Seguros conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por toda pérdida de dinero u otra pertenencia a consecuencia de desfalco, estafa, falsificación, apropiación indebida u otros actos fraudulentos o deshonesto cuando cualquiera de dichos actos sean cometidos por empleados del Asegurado que figuren bajo su nómina, en exceso del deducible y hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza, tanto si actúan por sí solos o de acuerdo con otros, siempre que el Asegurado compruebe en forma terminante y documental que ha sido causada por falta de lealtad o de honestidad de tales empleados. Esta cobertura, se aplica únicamente a la pérdida que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela y siempre que tal pérdida sea descubierta a más tardar dentro del período de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.



#### **CLÁUSULA 50: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN LOCAL**

La Empresa de Seguros conviene en indemnizar al Asegurado, en exceso del deducible y hasta el límite establecido en el Cuadro Póliza para esta cobertura, la pérdida de dinero o valores, incluyendo cheques nominativos emitidos a favor del Asegurado o girados por este, chequeras en blanco y tarjetas de créditos corporativas, a causa de la destrucción real, o como consecuencia de robo, asalto o atraco dentro de los locales del Asegurado. La Empresa de Seguros conviene, igualmente, en indemnizar las pérdidas de:

- a) Otras propiedades a causa de robo en caja fuerte, asalto o atraco; o intento dentro de los locales.
- b) Una gaveta de guardar dinero cerrada con llave, o caja de guardar dinero o caja registradora, a causa de violentar en forma ilícita dicha gaveta, caja o caja registradora dentro de los locales o intento de hacer.

Para lo anterior indicado en los puntos a) y b) debe haber señales de violencia para entrar o salir del local que contiene los bienes asegurados.

El dinero en efectivo contemplado bajo esta cláusula y la Cláusula 51 de las Coberturas Particulares, la cual prevé el Alcance de la Cobertura de Dinero en Tránsito, producto de las operaciones diarias del negocio debe ser depositado al menos una vez al día, salvo los días en que las agencias bancarias donde el Asegurado efectúe sus depósitos no mantenga a disposición servicios de taquilla. En caso de Siniestro y el Asegurado hubiese incumplido esta condición, la Empresa de Seguros indemnizará el monto correspondiente al movimiento del negocio del último día laborado por el Asegurado más el de los días inmediatos anteriores donde no hubiere habido servicio de taquilla, si fuese el caso, en exceso del deducible y hasta un máximo del límite establecido en el Cuadro Póliza para la cobertura afectada.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 51: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO**

La Empresa de Seguros se obliga a indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite establecido en el Cuadro Póliza para esta cobertura, la pérdida de dinero o valores como consecuencia de asalto o atraco con o sin armas, o accidentes que incapaciten al portador de dichos bienes para ejercer la debida custodia del bien asegurado, ocurrida fuera de los locales del Asegurado, mientras sean transportados por personas autorizadas, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 52: ALCANCE DE LA COBERTURA DE FALSIFICACIÓN**

La Empresa de Seguros conviene en indemnizar al Asegurado, hasta el límite de responsabilidad especificado en el Cuadro Póliza, la pérdida o daño que sufra el Asegurado por causa de:

- a) La aceptación de buena fe, en pago de mercancía o de servicio prestado durante el curso regular de los negocios, de cheques, papel moneda o billetes de banco de la República Bolivariana de Venezuela, falsificado.
- b) La falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o cualquier



**otra nota comercial, orden o instrucción escrita de pagar alguna cantidad de dinero, emitido o girado a su cargo.**

**El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5, Primas, de las Condiciones Generales de la Póliza.**

#### **CLÁUSULA 53: RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA**

En caso de Siniestro amparado bajo esta sección, aplicable a las coberturas otorgadas por las Cláusula 49, Cláusula 50, Cláusula 51 y Cláusula 52, las cuales establecen el Alcance de la Cobertura de Fidelidad, el Alcance de la Cobertura de Dinero en Local, el Alcance de la Cobertura de Dinero en Tránsito y Alcance de la Cobertura de Falsificación, respectivamente, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el Siniestro y en consideración a tal restitución el Asegurado queda comprometido a pagar a la Empresa de Seguros la Prima a prorrata que resulten sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha de ocurrencia del Siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Esta condición aplica para los dos primeros Siniestros amparados por cada una de las coberturas de la presente sección, y bajo ésta, dentro de cada vigencia anual de la Póliza, por lo que los subsiguientes Siniestros disminuyen la respectiva Suma Asegurada de cada cobertura hasta su extinción.

#### **CLÁUSULA 54: EXCLUSIONES**

**Bajo la cobertura contemplada en esta sección se excluye:**

- a) La pérdida causada por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario o sus dependientes legales, o por algunos de sus socios o directores, sea que actúe solo o en colusión con otro u otros.**
- b) Toda pérdida que para probar su existencia real o su monto, requiera de la revisión de un inventario o de la revisión de cuentas de ganancias y pérdidas; salvo pérdidas de dinero, valores u otras propiedades que el Asegurado pueda probar, en forma fehaciente y distintas a la antes citada, que ha sufrido a causa de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquier empleado o por varios de éstos.**
- c) Toda pérdida resultante de faltas de inventario.**
- d) Robo perpetrado aprovechando situaciones por incendio, explosión, terremoto o inundaciones.**

### **SECCIÓN IV**

#### **APLICABLE A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**El Tomador o el Asegurado estará amparado únicamente por las coberturas que han sido contratadas, las cuales son indicadas expresamente en el Cuadro Póliza y para las cuales haya pagado de Prima adicional correspondiente.**

#### **CLÁUSULA 55: DEFINICIONES**

Queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a



continuación:

**TERCEROS:** personas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.

**LIMITE ÚNICO COMBINADO:** es el límite de responsabilidad total de la Empresa de Seguros aplicable a cada accidente por todos los daños resultantes de lesiones corporales o daños a la propiedad sufridos por una o más personas u organizaciones como resultado de cada accidente.

**OPERACIONES:** corresponde a las actividades realizadas por el Asegurado, en el curso de sus operaciones normales del negocio, únicas por la que responde esta Póliza.

**PREDIOS:** posesión inmueble que comprende tanto edificaciones como terrenos circundantes que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad o control directo del Asegurado.

**TRABAJOS MENORES:** son aquellos que no representen en su costo total, incluyendo mano de obra y materiales, un monto igual o mayor al dos por ciento 2% de la Suma Asegurada de edificaciones más contenidos, establecidos en la Sección I de esta sección.

#### **CLÁUSULA 56: ALCANCE DE LA COBERTURA PARA PREDIOS Y OPERACIONES**

Esta sección cubre la Responsabilidad Civil General Extracontractual frente a terceros, en que pueda incurrir el Asegurado por lesiones corporales incluyendo muerte y/o daños a la propiedad, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar, en exceso del deducible y hasta el límite establecido en la Póliza, en razón de sus operaciones propias que tengan lugar en los predios asegurados, incluyéndose:

- a) Daños que ocurran como consecuencia de incendio y explosión.
- b) El uso o mantenimiento de los ascensores, elevadores, grúas, cabrias o montacargas instalados u operados por el Asegurado.
- c) La ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y otros realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado.
- d) Daños materiales y lesiones corporales causados directamente por vigilantes (armados o no), contratados directamente por el Asegurado, debido a negligencia o imprudencia de estos en el desempeño de sus funciones dentro de los predios del Asegurado.
- e) Accidentes que ocurran dentro o fuera de los predios del Asegurado durante la práctica de algún deporte o competencia, ya sean en ejercicio de entrenamiento o en ejecución de campeonatos formales, que se realice bajo el auspicio, égida o protección del Asegurado o bajo su promoción; excluyéndose a los propios participantes en dichas prácticas deportivas.
- f) El suministro de alimentos o comida preparada y servida a sus empleados o a terceros en los comedores propiedad del Asegurado y que resulte en daños a la salud de los comensales.
- g) Las actividades propias del Asegurado realizadas por sus socios, directores, ejecutivos o empleados, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
- h) Por las actividades de carga y descarga de bienes efectuadas por el Asegurado, en actividades propias a la índole del negocio.
- i) Daños a terceros por la rotura de cañerías, roturas de tuberías de agua blancas, desperfectos en los sistemas contra incendios, sistema de refrigeración y de aire acondicionado, taponamiento de canales y desagües.
- j) Por el uso de avisos luminosos y propagandas que sean instaladas por el Asegurado, o en su nombre dentro de los predios ocupados por él.



- k) Cuando el Asegurado transporte mercancías o bienes de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable, en sus vehículos propios, y éstas se desprendan por causas no imputables a un accidente de tránsito del vehículo transportador, la Empresa de Seguros responderá por los daños causados a terceros.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 57: RIESGO LOCATIVO**

La Empresa de Seguros conviene en indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza, los daños materiales directos a consecuencia de la acción directa de un incendio, explosión o humo, originados dentro del inmueble arrendado a el Asegurado, todo esto de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.597 y 1.598 del código civil venezolano, y que se originen dentro de locales arrendados por el Asegurado siempre que, por dichos daños él resulte legal y civilmente responsable.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 58: RESPONSABILIDAD ANTE VECINOS**

La Empresa de Seguros conviene en indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecida en el Cuadro Póliza, los daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes del Asegurado, como consecuencia de los riesgos de incendio, explosión o humo originados dentro del negocio o inmueble ocupado por el Tomador y descrito en el Cuadro Póliza, todo ello de conformidad con la Cláusula 1.193 del código civil, que se origine en locales ocupados por éste y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 59: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

La Empresa de Seguros conviene en indemnizar al Asegurado, o, en su nombre, a quien corresponda, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza, aquellas sumas por las cuales sea obligado legalmente a pagar a terceros, en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le corresponda por lesiones corporales o daños a propiedades que sean consecuencia directa del uso o consumo por tales terceros de los productos elaborados, producidos, empacados, distribuidos o vendidos por el Asegurado.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 60: DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR**

En caso de que el Asegurado sea demandado con base en un accidente cubierto bajo esta sección, éste



deberá obtener de la Empresa de Seguros autorización para el nombramiento de abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje. La Empresa de Seguros podrá designar abogado defensor cuando así lo considere conveniente.

#### **CLÁUSULA 61: DEFENSA, LIQUIDACIÓN Y PAGOS SUPLEMENTARIOS**

La Empresa de Seguros conviene indemnizar, dentro de los límites de responsabilidad establecidos por la Póliza, todas aquellas sumas que el Asegurado esté obligado a desembolsar a consecuencia de reclamaciones por accidentes que impliquen Responsabilidad Civil Legal Extracontractual cubierta por la Póliza y hasta el límite establecido en la misma, en razón de los siguientes conceptos:

1. Todas las Primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte de la Empresa de Seguros a conceder dichas fianzas.
2. Todas las firmas de fianzas de apelación de sentencias en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito de la Empresa de Seguros, sin que esto implique obligación por parte de la Empresa de Seguros a conceder dichas fianzas.
3. Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago y oferta de pago o de depósito por la Empresa de Seguros en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite máximo de responsabilidad aplicable de acuerdo con el Cuadro Póliza.

Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito de la Empresa de Seguros, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él; sin embargo, si el monto del fallo en su contra con respecto de cualquier accidente excediere el límite máximo de responsabilidad aplicable al caso, según estipula en el Cuadro Póliza, el Asegurado pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costos que le corresponda por tal exceso.

#### **CLÁUSULA 62: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad de la Empresa de Seguros por todas las reclamaciones de indemnización pagaderas por un solo accidente o las consecuencias del mismo, no excederá en ningún caso de los límites de indemnización expresados en el Cuadro Póliza. Estarán también a cargo de la Empresa de Seguros, el pago de las costas judiciales a que fuere condenado el Asegurado según la Cláusula 61, que antecede, sin embargo, ésta no incrementará la responsabilidad de la Empresa de Seguros más allá del límite establecido para la Cobertura de Predios y Operaciones.

#### **CLÁUSULA 63: VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

Queda expresamente convenido que para que un reclamo sea válido y cobrable por esta sección bien sea por las coberturas indicadas en las Cláusulas 56 y Cláusula 61 de estas Condiciones Particulares, o de las Coberturas Opcionales indicadas en las Cláusulas 57, Cláusula 58 y Cláusula 59 de éstas Condiciones Particulares, el Siniestro debe ocurrir y ser reportado dentro de la vigencia de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 64: EXCLUSIONES**

Se excluyen de esta Sección IV:

- a) La pérdida o daño a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.





- b) Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tal propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.
- c) Daño corporal, o a la propiedad de la persona transportada por el Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas, o de persona transportadas por cuenta o riesgo de la misma personas transportadas.
- d) Lesión corporal o daño a propiedades causado por:
  - I. Vehículo de motor o de tracción animal, bicicletas o sus variantes, locomotoras, embarcaciones, buques o naves aéreas.
  - II. Defectos en instalaciones sanitarias, gases o contaminación de agua e instalaciones de gas de uso domestico comercial o industrial.
  - III. Cualquier servicio profesional prestado por el Asegurado. Esta exclusión se extiende, a cualquier profesional, de oficio o de carrera, que ejerciendo su actividad, le causa daños a las cosas o personas, que le fueron conferidas a su responsabilidad. Se refiere a errores u omisiones, trabajos defectuosos o la utilización de prácticas o herramientas inadecuadas y que desencadena una pérdida de uso o de propiedad en la cosa sobre la cual se trabaja.
  - IV. Responsabilidad profesional de médicos, aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por el Asegurado o por cualquier persona que actúe por él.
- e) Daños a buques, embarcaciones o naves aéreas.
- f) Responsabilidad resultante de cualquier clase de contrato.
- g) Las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de todas clases.
- h) Los daños intencionalmente producidos por el Asegurado, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos mas graves.
- i) Los Siniestros producidos durante desafío, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.
- j) Las obligaciones del Asegurado, de sus contratista o sub-contratista por la Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social o contratos colectivos de trabajo y cualquier otra compensación laboral.
- k) Indemnización por daños morales.
- l) Lucro cesante o daños consecuenciales, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a personas o a propiedades que originen responsabilidad indemnizable bajo esta cobertura.
- m) Cualquier contaminación ambiental, contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o por ruido.
- n) Pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal; o de las que están dadas por propia naturaleza de la actividad del Asegurado, o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por el Asegurado.
- o) Pérdidas o daños que tengan como causa inmediata el manejo o acumulación impropia o inadecuada de combustible, sustancias o gases inflamables, o vehículo.
- p) La responsabilidad civil del contratante del Seguro frente a sus empleados o trabajadores (responsabilidad civil del patrono y responsabilidad civil según la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo).



- q) **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, contratos colectivos, o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas leyes (responsabilidad patronal).**

No podrá en ningún caso el Asegurado exigir responsabilidad personal a los representantes de la Empresa de Seguros por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación de la Empresa de Seguros, ni podrá tampoco perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.

De la cobertura citada en la Cláusula 59 de estas Condiciones Particulares, referida a Responsabilidad Civil de Productos, se excluye:

- a) **Daños o pérdidas provenientes de aquellos productos o mercancías que contengan cualquier sustancia o ingrediente, en violación de las leyes u ordenanzas aplicables dentro de la República Bolivariana de Venezuela, que hayan sido introducidos por el Asegurado intencionalmente o con su consentimiento.**
- b) **Garantía relacionada con la bondad o calidad de los productos fabricados, vendidos o distribuidos por el Asegurado.**
- c) **Garantías profesionales por trabajos efectuados por el Asegurado o por cualquier empleado o representante de él, así como por tratamiento o consejos indicados por aquél.**
- d) **Lesiones, daños a cualquier persona al servicio, asalariado o no, del Asegurado, o, a cualquier persona por la cual éste sea civilmente responsable.**
- e) **Demandas de resarcimiento por daños a la obra o cosa elaborada o entregada por el Asegurado, o por cuenta u orden, y que se produzcan a consecuencia de una causa que reside en la fabricación o entrega.**
- f) **Daños reclamados por la retirada del mercado, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del Asegurado, o trabajos ejecutados por o en nombre del Asegurado, o de cualquier propiedad de la cual tales productos o trabajos formen parte, si tales productos, trabajos o propiedad son retirados del mercado o puesto fuera de uso a causa de cualquier efecto o deficiencia conocida o supuesta en los mismos.**
- g) **Lesiones o daños por los cuales el Asegurado sea declarado legalmente responsable, como persona natural o jurídica dedicada a la actividad de fabricación, distribución, venta o servicio de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendatario de locales utilizados con tales propósitos, en razón de la venta, servicio o entrega de cualquier ley, decreto, ordenanza, regulación.**
  - I. **En violación de cualquier ley, decreto, ordenanza regulación.**
  - II. **A niños, niñas y adolescentes.**
  - III. **A cualquier persona bajo influencia alcohólica.**
  - IV. **Que cause o constituya a la embriaguez de cualquier persona.**

## **SECCIÓN V**

### **APLICABLE A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**

#### **CLÁUSULA 65: ALCANCE DE LA COBERTURA**

Bajo esta sección la Empresa de Seguros se compromete a indemnizar al Asegurado, por el pago que éste tenga que efectuar a cualquiera de sus trabajadores que figuren en su nómina o a sus



causahabientes, en virtud de lo establecido en el Artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, a consecuencia de Accidentes de Trabajo o Enfermedades Ocupacionales (definidos en los Artículos 69 y 70 de la misma Ley), ocurridos durante la vigencia de esta cobertura y en los cuales tenga responsabilidad, y que le causen al trabajador la Muerte, Discapacidad Parcial Permanente, Discapacidad Total Permanente para el trabajo habitual, Discapacidad Absoluta Permanente para cualquier tipo de actividad, Discapacidad Temporal y secuela o deformidad, o Gran Discapacidad.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros, del Cuadro Póliza o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de la Póliza.

A los efectos de esta sección se entiende por:

**TRABAJADOR O TRABAJADORA:** Persona natural que realiza una labor de cualquier clase, por cuenta y bajo la dependencia del Tomador o Asegurador. La prestación de los servicios del trabajador o trabajadora debe ser remunerada.

**PATRONO O EMPLEADOR:** Persona natural o jurídica que en nombre propio, tiene a su cargo una empresa, establecimiento, explotación o faena, de cualquier naturaleza o importancia, que ocupe trabajadores o trabajadoras sea cual sea su número. En este caso será el Asegurado.

**CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que mediante contrato se encarga de ejecutar obras o servicios, con sus propios elementos.

## CLÁUSULA 66: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

**MUERTE DEL TRABAJADOR:** Se ampara la Muerte del trabajador o trabajadora activo, siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, causando el derecho a sus sobrevivientes calificados para recibir un pago único. La indemnización será el equivalente al salario correspondiente a no menos de cinco (5) años ni más de ocho (8) años, contados por días continuos.

**DISCAPACIDAD ABSOLUTA PERMANENTE (TODA ACTIVIDAD):** Se ampara la Discapacidad Absoluta Permanente (toda actividad), siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional que genere en el trabajador o trabajadora una disminución total y definitiva mayor o igual al 67% de su capacidad física, intelectual o ambas, que lo inhabilita para realizar cualquier tipo de oficio o actividad laboral. La indemnización será el equivalente al salario correspondiente a no menos de cuatro (4) años ni más de siete (7) años, contados por días continuos.

**DISCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE PARA LA ACTIVIDAD HABITUAL:** Se ampara la Discapacidad Total y Permanente para la Actividad Habitual, siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional que genere en el trabajador o trabajadora una disminución mayor o igual al 67% de su capacidad física, intelectual o ambas, que le impidan el desarrollo de las principales actividades laborales inherentes a la ocupación u oficio habitual que venía desarrollando antes de la contingencia, siempre que se conserve capacidad para dedicarse a otra actividad laboral distinta. La indemnización será el equivalente al salario correspondiente a no menos de tres (3) años ni más de seis (6) años, contados por días continuos.



**DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:** Se ampara la Discapacidad Parcial Permanente, siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional que genere en el trabajador o trabajadora una disminución parcial y definitiva menor del 67% de su capacidad física o intelectual para el trabajo. Si la discapacidad es mayor al 25%, la indemnización será el equivalente al salario correspondiente a no menos de dos (2) años ni más de cinco (5), contados por días continuos. Si es menor o igual al 25%, el salario correspondiente a no menos de un (1) año ni más de cuatro (4) años, contados por días continuos.

**DISCAPACIDAD TEMPORAL:** Se ampara la Discapacidad Temporal, siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional que imposibilita al trabajador o trabajadora amparado para trabajar por un tiempo determinado. La indemnización será equivalente al doble del salario correspondiente a los días que hubiere durado el reposo por dicha discapacidad.

**GRAN DISCAPACIDAD:** Se ampara la Gran Discapacidad, siempre y cuando a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional el trabajador o trabajadora amparado, se vea obligado a auxiliarse de otras personas para realizar los actos elementales de la vida diaria. Se divide en dos:

- 1 Gran Discapacidad asociada a la Discapacidad Absoluta Permanente, en cuyo caso la indemnización será equiparable a la indemnización por muerte del trabajador.
- 2 Gran discapacidad asociada a la Discapacidad Temporal, en cuyo caso la indemnización será el equivalente al triple del salario correspondiente a los días que dure la Incapacidad del trabajador.

La Empresa de Seguros indemnizará el monto que corresponda por la cobertura que resulte afectada, de acuerdo a la calificación que, de las consecuencias del accidente laboral o la enfermedad ocupacional, establezca el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

A los efectos de estas indemnizaciones, el salario base para el cálculo de las mismas será el salario integral devengado en el mes de labores inmediatamente anterior.

En todos los casos, independientemente sea cual sea el monto de la mónica declarada por el Asegurado, la Empresa de Seguros establecerá un límite catastrófico anual de hasta 3.400 unidades tributarias (UT) por ocurrencia de siniestros.

Queda aclarado que por límite catastrófico se entiende como el monto máximo que pagará la Empresa de Seguros al ocurrir un Siniestro donde sean afectados dos o más trabajadores, independientemente de la cobertura afectada.

#### **CLÁUSULA 67: PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS**

Hasta el monto de la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza y siempre que el objeto de la reclamación esté en esta sección de la Póliza, quedan también garantizados:

- a) Los gastos necesarios para la constitución de las fianzas que fueran exigidas al Asegurado.
- b) Los gastos de defensa que tuviere que desembolsar en relación con la causa y las costas judiciales incurridas en el proceso.

#### **CLÁUSULA 68: SUBROGACIÓN DE DERECHO DE DEFENSA**

En caso de Siniestro cubierto, la Empresa de Seguros sustituye al Asegurado, para tratar con los



perjudicados o con sus derechohabientes. Sin previa autorización de la Empresa de Seguros, el Asegurado no podrá realizar acto alguno que entienda a reconocer o a prejuzgar su responsabilidad en el hecho.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, la Empresa de Seguros resolverá la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por exclusiva cuenta.

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Empresa de Seguros, ésta estará obligada a asumir los gastos que dicho recurso originase, hasta el límite de la cantidad ahorrada como consecuencia de la sentencia mas favorable.

## **CLÁUSULA 69: EXCLUSIONES**

**El Seguro previsto en esta sección no cubre las consecuencias a las que haya contribuido alguno de los siguientes hechos:**

- a) **Enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo que ocurran hallándose el trabajador bajo el efecto de alguna droga, no indicada como terapéutica por un médico.**
- b) **Las consecuencias de accidentes debido a causa extraña no imputable al trabajo, a menos que se compruebe la existencia de un riesgo especial.**
- c) **Las enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo provocados por la víctima y aquellos que se deban a negligencia, impericia o actos temerarios o imprudentes de parte del trabajador afectado.**
- d) **Aquellos hechos que pudieran ser considerados como enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo que se hayan producido por duelos, riñas, desafíos, apuestas o concursos de cualquier naturaleza.**
- e) **Las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de cualquier clase.**
- f) **Efectos producidos por las radiaciones atómicas.**
- g) **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- h) **Cuando en la ocurrencia de un Siniestro haya influido cualquier enfermedad o defecto físico u orgánico diagnosticado y que el trabajador afectado presentaba con anterioridad a la fecha de la ocurrencia del hecho por el cual se pretende la indemnización.**
- i) **Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos.**

**Adicionalmente se excluye de esta sección cualquier deterioro ocasionado al trabajador producto de una enfermedad profesional o accidente de trabajo considerado como Daño Moral.**

## **CLÁUSULA 70: RECLAMACIONES Y PAGO DE INDEMNIZACIONES**

El Tomador o el Asegurado deberá dar aviso inmediato por escrito a la Empresa de Seguros y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber conocido la ocurrencia del siniestro, o de toda demanda, procedimiento o diligencia de que tuviere noticia, y que pudieran producir reclamo bajo



cualquiera de las Coberturas de esta Sección.

Igualmente, debe remitir a la Empresa de Seguros, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de haber conocido la ocurrencia del hecho que pueda generar la reclamación, un informe completo del mismo, en el cual detalle los nombres y apellidos, cédula de identidad, edad, profesión u ocupación y salario del trabajador o trabajadora afectado, así como el último recibo de pago de nómina de dicho trabajador o trabajadora, y la inscripción de él o ella en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales; indicando además en forma amplia y clara las circunstancias, lugar y actividades en las cuales se produjo la enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, y adjuntando copia de la denuncia que del mismo efectúe al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de acuerdo a la obligación que le impone la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

El Tomador o el Asegurado se compromete a facilitar a la Empresa de Seguros y a las personas o profesionales que ella designe, toda clase de informes en relación a las enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo por los cuales se presente reclamación, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo esta Sección.

En cualquier caso amparado por la presente Sección, la Empresa de Seguros podrá designar Abogado Defensor cuando así lo considere conveniente.

Es entendido que la aceptación de alguna responsabilidad por enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo de parte del Asegurado no obliga a la Empresa de Seguros, a menos que la indemnización reconocida y su monto estén amparados en esta Póliza y se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la misma.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, el pago de las indemnizaciones por las distintos eventos contempladas en la misma, y cubiertas por la presente Sección, deberá estar determinado por Jueces de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral.

Queda aclarado y convenido que para la validez de las coberturas de esta Sección deben presentarse en forma concurrente las siguientes condiciones: i) el accidente de trabajo o enfermedad ocupacional debe haber ocurrido dentro de la vigencia del contrato de seguros; ii) el Empleador debe realizar su declaración formal ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales dentro del lapso previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; iii) el Empleador deberá dar notificación del evento a la Empresa de Seguros en conformidad con las estipulaciones contenidas en el primer párrafo de esta cláusula; y iv) La acción judicial en contra del Empleador o Patrono debe iniciarse durante el tiempo en que el contrato de seguros permanezca en vigor y hasta un plazo no mayor de un año luego de la terminación del mismo.

Para los efectos de esta cláusula, la vigencia del contrato se entenderá como la suma de las vigencias de los diferentes períodos de la póliza, que de manera ininterrumpida permanezcan en vigor con la Empresa de Seguros.

En caso de duda en cuanto a la determinación de la fecha de ocurrencia del siniestro, la fecha de referencia para efectos del presente seguro será la del día en que el trabajador o trabajadora acudió a un servicio de asistencia médica con signos o síntomas que a juicio del médico están relacionados íntimamente con la enfermedad ocupacional o el accidente laboral.

## **CLÁUSULA 71: EXCLUSIÓN DE FAMILIARES DEL ASEGURADO**

**A los efectos de esta sección no se consideran trabajadores al servicio del Asegurado, sus familiares o parientes, por lo tanto no dará lugar a indemnización alguna.**



## **CLÁUSULA 72: PROHIBICIÓN DE ACUERDO SIN CONSENTIMIENTO DE LA EMPRESA DE SEGUROS**

Sin previo consentimiento de la Empresa de Seguros, el Asegurado no podrá efectuar pago extrajudicial alguno, ni celebrar convenio, transacción o arreglo imputable a esta sección.

## **CLÁUSULA 73: AJUSTE DE PRIMAS EN CASO DE TERMINACIÓN**

En caso de terminación de esta Póliza o de esta sección por parte del Tomador, la Empresa de Seguros tendrá derecho a descontar de la eventual devolución de Prima, o a cobrar, según el caso, la diferencia que resulte del ajuste de la Prima con base en el monto real de sueldos, salarios demás remuneraciones pagadas durante el tiempo de vigencia de esta cobertura.

## **SECCIÓN VI ASISTENCIA AL COMERCIO**

### **CLÁUSULA 74: OBJETO DEL SEGURO**

Mediante esta sección, la Empresa de Seguros se compromete a cubrir las prestaciones y servicios que sean causados por hechos derivados de los riesgos que se detallan en la Cláusula 76, a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, sujeto a los términos y condiciones y hasta el límite máximo de responsabilidad que se indica más adelante.

Asimismo, el Tomador se obliga a pagar la Prima adicional correspondiente contra la entrega del Cuadro Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional.

### **CLÁUSULA 75: DEFINICIONES**

A los efectos de esta sección se entiende por:

- 1. INMUEBLE ASEGURADO:** es el inmueble donde se prestarán los servicios que se ofrece en esta sección, registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en el Cuadro Póliza como dirección del riesgo asegurado. Comprende también las construcciones dependencias e instalaciones anexas ubicadas en el sitio perteneciente al inmueble asegurado.
- 2. EDIFICACIÓN:** es el conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y sus cerramientos, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas del inmueble asegurado.
- 3. OPERARIO:** es la persona autorizada y enviada por la Empresa de Seguros para atender la urgencia presentada en el inmueble asegurado, como también en las de los vecinos colindantes.
- 4. VIGILANCIA Y PROTECCIÓN:** es el servicio mediante el cual se da protección al inmueble asegurado, en el caso de quedar desprotegido por causa de un incendio, explosión o robo, para evitar que sobrevengan pérdidas mayores.
- 5. CENTRAL DE ALARMA:** es la oficina de la Empresa de Seguros donde se reciben las llamadas para prestar los servicios que se ofrecen mediante esta sección.
- 6. EVENTO:** es toda condición de emergencia amparada por esta sección, que se presente en el inmueble asegurado.
- 7. CONDICIÓN DE EMERGENCIA:** este concepto está determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:



- a) **PLOMERÍA:** comprende la reparación de averías o roturas de las instalaciones fijas de aguas blancas o negras, donde se produzcan los daños tanto en el inmueble asegurado, como en las de los vecinos colindantes. Las instalaciones de propiedad comunitaria y de los terceros no se considerarán como pertenecientes al inmueble asegurado, aún cuando estuviesen situadas en sus predios.
  - b) **ELECTRICIDAD:** comprende las averías en las instalaciones fijas de electricidad ubicadas en el inmueble asegurado que presenten ausencia total o parcial del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación, siempre que el origen de la falla se sitúe en el interior del mismo o en alguna de sus dependencias.
  - c) **CERRAJERÍA:** cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado al inmueble asegurado y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de cuerpos de seguridad y emergencia del Estado, por no existir otras soluciones alternativas.
  - d) **ROTURA DE VIDRIOS:** cualquier rotura de los vidrios de las ventanas o cualquier superficie de cristal que forme parte del cierre de acceso al inmueble asegurado, como consecuencia de un hecho súbito e imprevisto.
8. **ACCIDENTE:** hecho fortuito derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador o del Asegurado, que produzca una condición de emergencia en el inmueble asegurado a cualquiera de las personas que se encuentren en el mismo en ese momento.
9. **ROBO:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del local donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contienen queden huellas visibles de tales hechos.
10. **INCENDIO:** fuego grande que abraza, daña o destruye, total o parcialmente, los bienes u objetos asegurados por efecto y acción de las llamas, bienes éstos que no estaban destinados a ser quemados o destruidos. El fuego se caracteriza por ser fortuito y por ende, contrario a actos o hechos de imprudencia o provocados por voluntad maliciosa.

## CLÁUSULA 76: COBERTURAS

Las coberturas que la Empresa de Seguros se compromete a cubrir mediante esta sección son las que se indican seguidamente y se prestarán dentro de los límites indicados en la Cláusula 80 de ésta Sección, de las Condiciones Particulares, la cual hace referencia al Ámbito Territorial de la Cobertura, siempre que se ajusten a los términos aquí establecidos y sean como consecuencia de una condición de emergencia, accidente, incendio, explosión o robo, que suceda en el inmueble asegurado:

1. **Plomería:** en caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de aguas blancas o negras del inmueble asegurado, por un evento o accidente súbito e imprevisto, la Empresa de Seguros enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación que se requiera para subsanar la avería, siempre que las mismas no formen parte de ningún proceso industrial o de producción, y el estado de tales instalaciones lo permita.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurra el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo del Asegurado hasta un máximo de 5,95 unidades tributarias (UT), por cada evento y con un límite de cuatro (4) eventos por cada Año-Póliza.

2. **Electricidad:** cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble asegurado, se produzca una falla en el suministro de energía total o parcial, la Empresa de Seguros enviará a la mayor brevedad un operario que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre





que el estado de la instalación lo permita y el daño no se produzca en las instalaciones de las maquinarias y equipos que funcionan dentro del inmueble asegurado.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurrió el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo del Asegurado hasta un máximo de 5,95 unidades tributarias (UT), por cada evento y con un límite de tres (3) eventos por cada Año-Póliza.

3. **Cerrajería:** cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la entrada al inmueble asegurado, la Empresa de Seguros enviará a la mayor brevedad un operario que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso y el correcto funcionamiento de la cerradura del inmueble asegurado.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurrió el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, será a cargo de la Empresa de Seguros hasta un máximo de de 4,46 unidades tributarias (UT), por cada evento y con un límite de tres (3) eventos por cada Año-Póliza.

4. **Rotura de Vidrios:** cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del inmueble asegurado, la Empresa de Seguros enviará a la mayor brevedad un operario que realizará el trabajo para solucionar la condición de emergencia. El número de eventos cubiertos será de dos (2) por cada Año-Póliza.

Esta cobertura cubre únicamente los gastos ocasionados por la prestación del servicio por parte del operario.

5. **Vigilancia y Protección:** la Empresa de Seguros asumirá en los casos de incendio, explosión o robo, a instancias del Asegurado, la prestación del servicio de vigilancia y protección al inmueble asegurado, cuando éste hubiese quedado desprotegido.

El servicio se mantendrá mientras que el inmueble asegurado no tenga el nivel de protección y seguridad que poseía antes de la fecha de ocurrencia del Siniestro y por un máximo de tres (3) días hábiles.

El límite máximo de responsabilidad de la Empresa de Seguros por este servicio será de de 14,88 unidades tributarias (UT) por evento.

El número máximo de eventos cubiertos, en esta cobertura, es de uno (1) por cada Año-Póliza.

6. **Telefonía celular:** cuando a consecuencia de un incendio, explosión, inundación o robo, la línea telefónica principal del inmueble asegurado quedara inutilizada de tal manera que no se pudiera emitir ni recibir llamadas, la Empresa de Seguros a instancias del Asegurado pondrá a su disposición un teléfono celular para recibir llamadas hasta que la línea telefónica principal se restablezca y durante un período máximo de quince (15) días continuos.

El Asegurado se compromete a efectuar llamadas por el celular que estén relacionadas con el negocio y a devolver el mismo a la Empresa de Seguros o a sus representantes autorizados una vez restablecida la línea telefónica principal o al finalizar el período de tiempo máximo establecido.

7. **Sustitución temporal del aparato fax:** cuando el servicio de fax del inmueble asegurado quedara interrumpido a consecuencia de: incendio, explosión, inundación o robo del aparato de fax, a instancias del Asegurado, la Empresa de Seguros pondrá a su disposición un aparato de fax, hasta tanto sea reparado o reemplazado y por un período máximo de quince (15) días continuos, siempre que no haya otro aparato de fax en el inmueble asegurado.

El Asegurado se compromete a utilizar el aparato de fax para efectos relacionados con el



negocio y a devolver el mismo a la Empresa de Seguros o a sus representantes autorizados una vez restablecido o reemplazado el aparato de fax averiado o al finalizar el período de tiempo máximo establecido.

8. **Desplazamiento del Asegurado:** cuando a consecuencia de incendio, explosión, inundación o robo, fuera necesaria e imprescindible la presencia del Asegurado ante organismos administrativos y/o judiciales, la Empresa de Seguros indemnizará los gastos de desplazamiento del Asegurado, en el medio de transporte que la Empresa de Seguros considere más idóneo, según sea el caso, dependiendo de la localidad donde se ubique el inmueble asegurado. Estos gastos estarán cubiertos, siempre y cuando, el Asegurado se encuentre a cien kilómetros (Km. 100) o más de distancia del inmueble asegurado.

El límite de eventos para esta cobertura será de uno (1) por cada Año-Póliza.

9. **Ambulancia:** cuando las personas que se encuentren dentro del inmueble asegurado sufrieran un accidente y a consecuencia de éste fuera necesario según el facultativo que lo atienda, su traslado en ambulancia a un centro médico hospitalario, que sea el más cercano al inmueble asegurado donde ocurrió el evento, la Empresa de Seguros sufragará los gastos en que incurra el Asegurado por dicho traslado.

El reembolso de estos gastos será satisfecho por la Empresa de Seguros contra la entrega de la factura correspondiente.

#### **CLÁUSULA 77: COBERTURA PARA CONEXIÓN CON PROFESIONALES**

Mediante esta sección, la Empresa de Seguros a solicitud del Asegurado, se compromete a poner a disposición del mismo los operarios que precisen para efectuar las obras de reforma, reparación o instalación según sea el caso, del inmueble asegurado, en lo que respecta a las siguientes actividades:

- Aire Acondicionado.
- Albañilería.
- Antenas de T. V. y Similares.
- Carpintería de Madera.
- Cerrajería.
- Electricidad.
- Herrería.
- Limpieza de Cristales.
- Limpieza en General.
- Pintura.
- Plomería.
- Rótulos.
- Sistema de alarmas.
- Toldos.
- Vidrios.
- Vigilancia y seguridad.

Esta relación de actividades está abierta a posibles ampliaciones y por tanto pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividades no incluidas en la lista.

El importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados será siempre por



cuenta del Asegurado, así como cualquier otro gasto que se produjera por el incumplimiento de tales prestaciones.

## **CLÁUSULA 78: EXCLUSIONES**

### **A. GENERALES**

No son objeto de la cobertura de esta sección las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la Empresa de Seguros; salvo por causa extraña no imputable al Asegurado.
- b) Los servicios adicionales que el Asegurado haya concertado directamente con el operador bajo su cuenta y riesgo.
- c) Los causados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.
- d) Los derivados de la energía nuclear o contaminación radioactiva.

### **B. PARTICULARES POR TIPO DE COBERTURA**

Exclusiones adicionales por tipo de cobertura:

1. Plomería: quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de averías o reposición propias de:
  - a) Grifos, piezas sanitarias, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, aire acondicionado y similares, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general cualquier elemento ajeno a las tuberías de agua propias del inmueble asegurado.
  - b) El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala o defectuosa impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, averías que se deriven de humedad o filtraciones, aunque sean consecuencia directa de la rotura de tuberías.
2. Electricidad: quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de averías o reposición propias de:
  - a) Enchufes o interruptores.
  - b) Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
  - c) Maquinarias, máquinas, herramientas, aparatos de aire acondicionado, electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro de energía eléctrica.
3. Cerrajería: se excluyen de esta cobertura, la reparación o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble asegurado a través de puertas interiores, así como también de las correspondientes a guardarropas, alacenas y depósitos.
4. Rotura de Vidrios: quedan excluidos de la presente cobertura:
  - a) Todo tipo de rotura vidrios.
  - b) Los arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de los vidrios.



- c) Los daños que sufran los marcos o molduras.
- d) Cualquier clase de espejos.

**Sustitución temporal del aparato de fax: queda excluida de la presente cobertura, la recuperación y adecuación de la instalación para el fax.**

#### **CLÁUSULA 79: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

La Empresa de Seguros quedará exonerada de toda responsabilidad, si el Asegurado:

- a) No aceptare el presupuesto elaborado por los técnicos, operarios o empresa de servicios enviados por la Empresa de Seguros y el Asegurado no lo autorizare a efectuar la reparación, sin embargo, el Asegurado podrá convenir con la Empresa de Seguros, efectuar la reparación hasta la concurrencia del límite máximo de responsabilidad para la cobertura afectada, siempre que dicha reparación fuere factible.
- b) Ha concertado servicios por su cuenta sin previo consentimiento de la Empresa de Seguros; siempre que no se deba a causa extraña no imputable al Asegurado que le impida comunicarse con la central de alarma.
- c) Cuando la emergencia es originada por acciones criminales o dolosas del Asegurado.
- d) Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 81 y Cláusula 84 de las Coberturas Particulares, que se refieren al Procedimiento Para Solicitar Servicios y Reembolso de Gastos, respectivamente, siempre que no se deba a causa extraña no imputable al Asegurado.

Los causados intencionalmente por el Asegurado, sus familiares o personas que convivan con él.

#### **CLÁUSULA 80: ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA DE ESTA SECCIÓN**

Los servicios que se ofrecen en esta sección se darán dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CLÁUSULA 81: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR SERVICIOS**

Todos los servicios de emergencia para la asistencia a empresas deben ser solicitados a través del teléfono de la central de alarma de la Empresa de Seguros. Estos servicios serán prestados durante las veinte y cuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

A tal efecto el Asegurado deberá dar la siguiente información:

- 1 Nombre y apellidos, de la persona que notifica el Siniestro.
- 2 Número de Póliza.
- 3 Datos de identificación del Asegurado.
- 4 Dirección del inmueble asegurado.
- 5 Tipo de servicio.
- 6 Número de teléfono de contacto.

La llamada telefónica será considerada como aviso del Siniestro o constancia del aviso respectivo, en razón de lo cual el Asegurado autoriza expresamente a la Empresa de Seguros para que dicha llamada sea anotada o registrada electrónicamente, con el fin de tener constancia del servicio que se haya solicitado.



## **CLÁUSULA 82: FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO**

La Empresa de Seguros enviará a un operario, técnico o empresa de servicios para atender la emergencia. Esta persona autorizada elaborará una cotización o presupuesto, el cual será comunicado al Asegurado y la Empresa de Seguros telefónicamente. Una vez aceptado, el Asegurado deberá firmar el presupuesto en señal de conformidad y, se procederá a autorizar la reparación de acuerdo al límite de gastos estipulado en la Cláusula 73: Coberturas de las Condiciones Particulares. En caso de que el monto presupuestado supere el límite de cobertura proporcionado por esta sección, el Asegurado deberá pagar directamente al operario, técnico o empresa de servicios, la diferencia.

El monto de la reparación que corresponda realizar será determinado razonablemente basándose en el valor de los bienes, el modelo, naturaleza, capacidad y calidad igual o similar a los que se tenían al momento de ocurrir el Siniestro o contingencia, tomando en cuenta la mano de obra de los técnicos y operarios.

La Empresa de Seguros no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por causa extraña no imputable a él, en cuyo caso se procederá, según lo indicado en la Cláusula 84 de las Condiciones Particulares, que prevé lo relacionado con el Reembolso de Gastos.

Queda entendido que el número de eventos y reclamos establecido en la Cláusula 76 de las Condiciones Particulares, la cual establece las Coberturas, es por cada Año-Póliza y para cada tipo de servicio y, no tienen carácter acumulativo en los sucesivos años de renovación.

Los servicios que sean contratados directamente por el Asegurado, deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por la Empresa de Seguros y para proceder al reembolso de los gastos, el Asegurado deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula 84 de las Condiciones Particulares, que prevé el Reembolso de Gastos.

## **CLÁUSULA 83: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SEGUROS Y DEL ASEGURADO**

La Empresa de Seguros se obliga a:

1. Prestar los servicios de emergencia mediante empresas de servicios, operarios profesionales o proveedores.
2. Pagar los gastos que expresamente haya autorizado al Asegurado, para obtener las prestaciones garantizadas en esta sección, quedando limitados a los montos y condiciones que se indican para cada evento y tipo de servicio.
3. Restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el funcionamiento de las cosas que existían antes de la ocurrencia del Siniestro o eventualidad que generó la asistencia urgente y en ningún caso está obligado a erogar por la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiese bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban, tampoco está obligado a erogar una cantidad superior a las sumas máximas establecidas para cada evento y tipo de servicio descrito en la Cláusula 76 de las Condiciones Particulares, que se refiere a las Coberturas, con lo cual habrá cumplido válidamente sus obligaciones.

**El Asegurado está obligado a:**

1. Pagar los gastos incurridos por la condición de emergencia presentada, en aquellos casos en que el servicio ofrecido por las empresas de servicios, operarios profesionales o proveedores enviados por la Empresa de Seguros, no hayan sido aceptados por él.

Pagar las diferencias que se generen de gastos por servicios que excedan los límites de responsabilidad estipulados en esta sección.



## **CLÁUSULA 84: REEMBOLSO DE GASTOS**

Si al ocurrir cualquier Siniestro o al solicitar cualquier servicio, el Asegurado se viera imposibilitado para establecer comunicación con la Empresa de Seguros o si la Empresa de Seguros no pudiera suministrar los servicios garantizados en esta sección, por causa extraña no imputable al Asegurado o la Empresa de Seguros, según sea el caso, la Empresa de Seguros procederá al análisis de los gastos incurridos y de ser pertinente hará el reembolso, debiendo el Tomador y/o el Asegurado, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
2. Dar aviso por escrito a la Empresa de Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de tener conocimiento de ocurrencia del evento.
3. Proporcionar a la Empresa de Seguros dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso, los documentos y recaudos que se indican a continuación:
  - a) Carta explicativa, describiendo brevemente cómo ocurrieron los hechos y las causas que impidieron la comunicación con la central de alarma.
  - b) Factura original del servicio contratado particularmente. Es requisito indispensable que dicha factura tenga él número de RIF (registro de información fiscal) o número de NIT (número de identificación tributaria del prestador del servicio).
  - c) Copia de la Cédula de Identidad del Asegurado y número telefónico de contacto.
  - d) Copia fotostática del Cuadro Póliza.
  - e) En caso de robo se solicitará copia de la denuncia ante las autoridades competentes.
  - f) En cualquier momento, la Empresa de Seguros tiene derecho a solicitar, a las autoridades respectivas y otras entidades que asistieron al Asegurado, cualquier información adicional que estime necesaria para la evaluación del reclamo.
  - g) Documentación adicional: Los casos que la Empresa de Seguros requiera documentos adicionales para la evaluación del Siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una (1) sola vez. Los cuales deberán ser entregados dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

Por **EL TOMADOR**

Por **LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA C.A.**

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio Nro. 1775 de fecha 21/02/2007